



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561493	francisco javier Tapia Vargas, en representación de congelados chile spa	Mixta	Deshielos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde aparezca el diseño del fondo de la etiqueta y las palabras que desea registrar, es decir, DESHIELOS, pues la etiqueta contiene textos que no son genéricos y, por lo tanto, podrían ser incorporados a la denominación de la marca, además la etiqueta contiene logos de redes sociales lo cual tampoco está permitido.</p> <p>Todo lo anterior no obsta, a que si la marca es aceptada a registro, se pueda incorporar toda la información con posterioridad.</p>
1567466	Luis Humberto Osses Villagra, en representación de Equipos, Mantención y Refrigeración Luis Humberto Osses Villagra EIRL	Mixta	GRADO CERO CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no es suficiente para acreditar la representación ya que en el no constan las facultades otorgadas. Por ello se reitera por última vez para que acredite la representación, para ello se sugiere acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o bien puede usar el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 01-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568023	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	SweetAir	<p>Previo a proveer comparezca Jaime Aurelio Contreras Encina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 25-02-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que quien puede subir escritos usando su clave única, es Jaime Aurelio Contreras Encina, pues es el único representante individualizado. Si se quiere agregar como nuevo representante a Javier Ignacio Contreras Escobedo, quien también tendría poder acreditado según el documento acompañado se debe indicar en un escrito incluyendo su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 25-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1568024	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	NOLOR	<p>Previo a proveer comparezca Jaime Aurelio Contreras Encina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 25-02-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que quien puede subir escritos usando su clave única, es Jaime Aurelio Contreras Encina, pues es el único representante individualizado. Si se quiere agregar como nuevo representante a Javier Ignacio Contreras Escobedo, quien también tendría poder acreditado según el documento acompañado se debe indicar en un escrito incluyendo su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 25-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568027	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	BioShield	<p>Previo a proveer comparezca Jaime Aurelio Contreras Encina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 25-02-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que quien puede subir escritos usando su clave única, es Jaime Aurelio Contreras Encina, pues es el único representante individualizado. Si se quiere agregar como nuevo representante a Javier Ignacio Contreras Escobedo, quien también tendría poder acreditado según el documento acompañado se debe indicar en un escrito incluyendo su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 25-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1568029	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	OdorGuard	<p>Previo a proveer comparezca Jaime Aurelio Contreras Encina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 25-02-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que quien puede subir escritos usando su clave única, es Jaime Aurelio Contreras Encina, pues es el único representante individualizado. Si se quiere agregar como nuevo representante a Javier Ignacio Contreras Escobedo, quien también tendría poder acreditado según el documento acompañado se debe indicar en un escrito incluyendo su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 25-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574257	Gonzalo Hernán Vidiella Fuentes, en representación de comercializadora Belight limitada	Mixta	Be Energy Solar Roof	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 14/02/2024 previo a incorporar a la base de datos de INAPI a don Andres Tomas Puig Roman como representante, individualicelo en forma suficiente señalando su RUT, domicilio y correo electrónico.
1574364	Emilio Enrique Castro Velozo	Denominativa	Levsa Propiedades	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: clase 36, corretaje de bienes inmuebles. clase 45, servicios jurídicos. En caso de aceptar propuesta de cobertura acompañe comprobante de pago de tasa de clase adicionada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574374	elaboracion, venta y distribucion de cerveza, en representacion de elaboracion, venta y distribucion de cerveza	Denominativa	Cerveza La Tranquera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare domicilio del solicitante y del representante, indicando calle y su numeración.
1574380	Santiago Alonso Aravena Martinic, en representación de Pablo Guillermo Ruff Yensen y Santiago Alonso Aravena Martinic	Mixta	certero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, en el cual ambos solicitantes actuando conjuntamente confieran poder a uno de ellos o a un tercero.
1574382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Mixta	LE BANANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1574385	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TECH BAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "distribuidores automáticos" por tratarse de un producto que cuenta con clasificación expresa en clase 7.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574460	Vinod Relwani, en representación de ELECTRONICA NISHA ONLINE EIRL	Mixta	N NISHA ONLINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) NISHA ONLINE.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca NISHA ONLINE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>NISHA ONLINE, por N NISHA ONLINE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina " sin considerar protección a los demás término que la acompaña." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574462	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Denominativa	PALWORLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe efectivamente copia íntegra de documento de poder por cuanto el acompañado bajo el n° de custodia 211232 se encuentra incompleto.
1574491	Karina Alejandra Cuello Carvajal	Mixta	Cerro Terapia	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . Señale si acepta propuesta de cobertura: clase 39: organización y realización de excursiones principalmente para mujeres. clase 44: servicios terapéuticos principalmente para mujeres. En caso de aceptar propuesta de cobertura acompañe comprobante de pago de tasa de clase adicionada. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574497	Francisca Dianella Moyano Cisternas, en representación de A.R.F SPA	Mixta	Aiyana Pilates Studio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Aiyana Pilates.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Aiyana Pilates, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Aiyana Pilates, por Aiyana Pilates Studio, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574533	Juan Carlos Cárdenas Santos, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS AGRICOLAS DE PAMPA CONCORDIA	Denominativa	MILAGRO DEL DESIERTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1574559	Patricio Nicolás Díaz Araya, en representación de Gigante del pacifico Ltda.	Denominativa	Gigante del Pacifico Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574595	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA	Mixta	XPAND DESPLAZADORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "desplazadores".</p> <p>Atendido al mérito de los antecedentes que obran bajo el número 167116, del registro de poderes de este Instituto, en el cual no consta documento alguno resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575076	Ninoska Rondinne Marsan Lagunas, en representación de Free For All SpA, Ninoska Rondinne Marsan Lagunas y Tomás Andrés Fernández Miranda	Mixta	Free For All	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera observacion para que Acompañe poder otorgado y firmado por todos solicitantes, es decir, por Tomás Andrés Fernández Miranda, Ninoska Rondinne Marsan Lagunas y Free For All SpA, para que sean representados por Ninoska Rondinne Marsan Lagunas, ya que al ser varios solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p> <p><u>Se hace presente al solicitante que para poder hacer algún cambio en el solicitante señalado a foja 1 se deberá presentar un escrito de cesión de solicitud</u>, pudiendo usar el formato disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575225	Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell, en representación de Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell y Santiago Andres Ron Rhon	Denominativa	Kanreki	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Acompañe poder otorgado (y firmado) por Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell y Santiago Andres Ron Rhon a Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</u></p> <p>Al escrito de 04/03/2024: No ha lugar toda vez que <u>los solicitante individualizado en la solicitud son personas naturales, y los</u> documentos citados no sirven ya que la sociedad no es parte en esta solicitud, <u>para poder hacer un cambio de titular se deberá presentar un escrito de cesión</u>, pudiendo usar el formato disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc</p>
1575567	Dani Constantino SpA, en representación de Dani Constantino SpA	Mixta	Pajarito	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575612	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Inés Icaza Jarpa	Mixta	RUTA CULTURA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique en consisten: "servicios de labores sociales a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recurso económicos; realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de beneficencia; servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitaria, caritativa y religiosa"; toda vez que de acuerdo a la naturaleza de la prestación corresponde su clasificación .
1575822	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1575825	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576920	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "publicación de artículos" por "publicación de artículos que no sean con fines comerciales ni publicitarios". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aclare la finalidad de "investigación en ciencias sociales" e "investigación en trabajo social" pues si la investigación tiene una finalidad educativa debe ser reclasificada como "investigación con fines educativos sobre ciencias sociales" e "Investigación con fines educativos sobre trabajo social" Reclasifique "investigación en educación" a clase 41. <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1576928	SADE Y FRITZ SPA, en representación de Paula Makarena Fritz Castillo y SADE Y FRITZ SPA	Mixta	ONICON	<p>Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los datos aportados por la solicitante respecto a los titulares y sus representantes, y teniendo en consideración que aquellos datos corresponden a las mismas personas, resuelvo: indique a quien corresponde la titularidad en la presente solicitud, y quien es el representante del titular, acompañando el correspondiente poder de representación si correspondiere.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576935	Oscar Matías Vargas Battle, en representación de Comercializadora Grow Solution SpA	Mixta	Anumkita	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1576972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIREC SpA	Mixta	VIREC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al documento acompañado a la solicitud, en la cual figura como poderdante Virec, en relación a los antecedentes obtenidos del Servicio de Impuesto Internos, donde se fija que el nombre correspondiente es Virec SpA, resuelvo: acompañe poder para representar a Virec SpA. Atendido a lo indicado precedentemente, se rectifica de oficio el nombre del solicitante, quedando en definitiva, como sigue: "Virec SpA".
1576987	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Master English Ltd	Denominativa	Master English FLNT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576997	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	Nueva Gales	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Corrija "carpintería" por "servicios de carpintería [reparación de obras de madera]" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con los servicios de "servicios de carpintería [fabricación de obras de madera por encargo] de clase 40.</p> <p>Aclare la delegación de poder de la custodia N° 50559, ya que en ella Juan Pablo Silva Dorado actúa por sí mismo y viene en delegar a Silva y Cia., sin embargo, en la custodia N° 6440 sólo se otorga poder a Silva y Cia. y no a Juan Pablo Silva Dorado, por cuanto la delegación anterior no es válida. Finalmente la custodia N° 236780 no sirve para acreditar la representación de Silva y Cia., ya que en dicho documento no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1577014	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Avinash Kaul	Mixta	SUNAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique acorde al clasificador "albúmina para uso culinario" puesto que según su finalidad es un producto de clase 1 o 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577017	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dakine IP Holdings LP	Mixta	DAKINE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "chalecos para deportes acuáticos" por "chalecos salvavidas para deportes acuáticos" ya que de otra forma se genera confusión con "Chalecos de deporte" de clase 25. 2. Aclare conforme al clasificador "mochilas especialmente adaptadas para guardar ordenadores portátiles" ya que en esta clase no hay mochilas para esos fines, se sugiere corregir por "bolsos especialmente adaptadas para guardar ordenadores portátiles". <p>A escrito de fecha 08-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242932 y de la copia acompañada.</p>
1577019	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dakine IP Holdings LP	Denominativa	DAKINE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "chalecos para deportes acuáticos" por "chalecos salvavidas para deportes acuáticos" ya que de otra forma se genera confusión con "Chalecos de deporte" de clase 25. 2. Aclare conforme al clasificador "mochilas especialmente adaptadas para guardar ordenadores portátiles" ya que en esta clase no hay mochilas para esos fines, se sugiere corregir por "bolsos especialmente adaptadas para guardar ordenadores portátiles". <p>A escrito de fecha 08-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242932 y de la copia acompañada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577021	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	LOONG HOT POT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "servicios de oficinas de alojamiento" puesto que la redacción es poco clara.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577026	SILVA ABOGADOS , en representación de MECANICA INDUSTRIAL MARIA JULIA MATURANA SpA	Mixta	MJM MECANICA INDUSTRIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "en general" de "publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general" 2. Especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" en "papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" puesto que dicha expresión es demasiado amplia y no es aceptada por esta Oficina. 3. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)" 4. Elimine "(no comprendidas en otras clases)" en "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por ser una frase muy amplia que no es aceptada por esta Oficina. 5. Especifique "cromos" dado que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 28, a modo de sugerencia "cromos de colección" 6. Corrija "sellos " por "sellos (artículos de papelería)" ya que de otro modo la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como "sellos de plomo" de clase 6. 7. Corrija "billetes de abonos codificados no magnéticos," por "billetes (tickets) de abonos codificados no magnéticos". 8. Corrija "tarjetas de compra venta de papel" por "tarjetas de compra venta de papel no codificadas magnéticamente". <p>En particular se debe acompañar nuevo poder, puesto que el poder en custodia N° 242883 tiene una digitalización muy borrosa que no permite su lectura. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577027	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S.	Denominativa	RINGO ORIGINAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se elimina de oficio de la descripción la frase "Con protección al conjunto y sin protección al término "ORIGINAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039" atendido que: (i) La solicitud es denominativa y, por lo tanto, no requiere de descripción de etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1577028	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S.	Denominativa	RINGO + PRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577040	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	BONDAT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "panificados" ya que la redacción es poco clara. 2. Corrija "extruidos de granos y cereales, extruidos de quinoa" por "Productos alimenticios extruidos a base de granos y cereales; Productos alimenticios extruidos a base de quinoa".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	VENDIDOSOLD de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1577098	Claudio Andrés Carrasco Quezada	Mixta	AGUA DE LA TORRE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas, sin variar en diseño ni color de las originales, que contengan únicamente la marca solicitada AGUA DE LA TORRE, sin incluir otros elementos denominativos que no forman parte de la denominación solicitada (ej: información nutricional, información del envasado u otra información). Acompañe descripción de etiquetas.
1577103	Pedro Francisco Valladares Norambuena	Mixta	Puangué Propiedades	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare domicilio del solicitante señalando calle y numeración de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577109	Martínez y Rodas Abogados Ltda., en representación de MW2 Chile Marketing Promocional SpA	Mixta	POTTE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado por cuanto en la solicitud se individualiza como solicitante a MW2 Chile Marketing Promocional SpA, y en el documento de poder se señala como mandante a MW2 CHILE MARKETING PROMOCIONAL LIMITADA. Acompañe documento que acredite modificación de nombre de la sociedad si corresponde. En caso contrario, acompañe documento de cesión de solicitud de marca.
1577186	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez	Mixta	HOTEL VITALI CONCEPCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento acompañado a la solicitud y custodiado bajo el número 239881, resuelvo: acompañe poder de Constanza Loreto Damianovic Rocuant.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577189	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez	Mixta	HOTEL VITALI CONCEPCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento acompañado a la solicitud y custodiado bajo el número 239881, resuelvo: acompañe poder de Constanza Loreto Damianovic Rocuant.
1577199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Henríquez Chamorro	Mixta	Praia BEACH LOUNGE	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SPC South Performance Chiptuning.
1577208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GeodBone Biotech SpA	Denominativa	GeodBone	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al documento acompañado a la solicitud, en la cual figura como poderdante Geodbone Biontech, en relación a los antecedentes obtenidos del Servicio de Impuesto Internos, donde se fija que el nombre correspondiente es Geodbone Biontech SpA, resuelvo: acompañe poder para representar a Geodbone Biontech SpA. Atendido a lo indicado precedentemente, se rectifica de oficio el nombre del solicitante, quedando en definitiva, como sigue: "Geodbone Biontech SpA".



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577235	Alexander Sebastián Banfield Erazo, en representación de Patagonicus SPA	Mixta	Patagonicus 45 53'12.8" S 72 19'23.6" W	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Además a la dirección se le debe agregar un Km., paradero o Sector que permite identificar de mejor forma la ubicación</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PATAGONICUS 45 53'12.8" S 72 19'23.6" W". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PATAGONICUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PATAGONICUS por PATAGONICUS 45 53'12.8" S 72 19'23.6" W a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577344	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	Premio a la flota más segura de Chile	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1577345	Victor Hugo Petit Bastidas	Mixta	PALMIQUESO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare la dirección ya que sólo indicó una numeración, por ello debe indicar el nombre de una calle, ruta o carretera.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563084	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NICOLE DENISE CUCCO	Denominativa	NICKI NICOLE	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563302	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUBLI ADS SPA	Mixta	PUBLI-ADS	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242738. Se hace presente al representante que si las partes deciden incluir una cláusula de vigencia y condiciones especiales (como la legalización) al poder éstas deben ser cumplido de modo que esta Oficina pueda verificar correctamente la duración de dicho poder.
1566809	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	MARVELL	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 171561.
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 171561.
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 171561.
1574313	Aníbal Morales Rivera	Mixta	La Vía Interior	A escrito de fecha 15/02/2024 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1574379	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	RIX	
1574383	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	RIX	
1574396	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Comercial Franca Pisani Ltda.	Denominativa	BRANDS FOR GOOD-FRANCA PISANI	A escrito de fecha 14/02/2024 téngase por cumplido lo ordenado.
1574472	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA	Mixta	YIN	
1574474	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA	Mixta	PASTY	
1574477	Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA	Denominativa	OVNI DRUMS	Traduciendo de oficio marca al español.
1574480	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Portal Packing SpA	Mixta	PortalPacking.com	
1574485	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA	Mixta	WANTAI	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1574495	René Alberto Murillo González	Denominativa	DOTBLACK	
1574496	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S	Denominativa	SPEEDICATH	
1574514	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	BALENCIAGA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574517	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FRAVEO CHILE SPA	Mixta	FraVEO Franquicia Viajes en Oferta	
1574530	SILVA Y CIA. , en representación de Agroindustrial A.C. Baldrich-Chile Limitada	Mixta	SUPER ALFALFAS A.C. BALDRICH-CHILE	
1574531	SILVA Y CIA. , en representación de Agroindustrial A.C. Baldrich-Chile Limitada	Figurativa		
1574534	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTINA VERÓNICA AMIGO MÁRQUEZ E.I.R.L	Mixta	cienciento	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) ciencientouniformes.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca ciencientouniformes, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ciencientouniformes, por cienciento, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574537	Evelin Paulina Valdés Araya, en representación de Agente de Viajes Evelin Valdés E.I.R.L.	Denominativa	IMV Ivi Mundo Viajero	A escrito de fecha 01/03/2024 téngase por acompañada cesión de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574538	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	KOTEX	
1574546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Sharon Jirikils	Denominativa	Lifelong Financing	
1574552	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	ASUMLEA	
1574553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SHANGHAI SPACECOM SATELLITE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	SPACESAIL	
1574554	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Figurativa		
1574557	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	CLONOMAB	
1574603	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ELEXON ELECTRONICS PTY LTD	Denominativa	ELEXON GEOSYSTEMS	
1574924	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CADOMECA ASOCIADOS S.A.	Mixta	AMERICARETAIL & MALLS	Por cumplido lo ordenado
1574997	Soledad De Jesús Tur Morales, en representación de Importación y Comercialización de Productos Peruanos Soledad Tur E.I.R.L.	Mixta	Esencia Peruana	Por cumplido lo ordenado
1575067	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	AL TOUR DEL CORAZÓN	
1575069	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA	Mixta	LEXAR	Por cumplido lo ordenado
1575217	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de HANDY MUSIC LLC., INVERSIONES EL BARDO S.A.S y UN DÍA NORMAL LLC	Mixta	LA FUERZA BY JUANES, FONSECA, CEPEDA.	Por cumplido lo ordenado
1575235	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Andrea Karina Barria Steinfort	Mixta	HEBE	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Logo compuesto por la palabra "HEBE", en color gris. El diseño del Isotipo sobre la palabra está compuesto por un diseño que se asemeja a una letra "H" en color gris con celeste y al lado derecho de la letra "H" se encuentra paleta de colores en tonos celestes, desde el más claro al más oscuro, todo en forma de cuadrados, uno sobre el otro en la fila. Tipografía utilizada en el logo es DIN Pro Bold".



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575330	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa, en representación de SMART AQUACULTURE SPA	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Por cumplido lo ordenado
1575408	Fernando Fernández Tellería, en representación de South Pro Tools LLC	Mixta	HAMILTON PROFESSIONAL BRAND	Por cumplido ordenado
1575483	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ingeniería CMX Chile SpA	Denominativa	INGENIERIA CMX CHILE	Por cumplido lo ordenado
1575500	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Aplaplac	Por cumplido lo ordenado
1575519	Moises Herman Castro Toro, en representación de Industrial del amanecer Ltda	Denominativa	MOLINOVA	Por cumplido lo ordenado
1575603	Luis Alfredo Gutiérrez Inzunza	Mixta	PASTO ALFOMBRA DÉCIMA REGIÓN	Por cumplido lo ordenado
1575617	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes Touring Trips	Por cumplido lo ordenado
1575832	Paola Gabriella Lefranc Gallardo	Mixta	CONCIENCIA Y AMOR	
1575892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TANK SPA	Mixta	TNK	
1576911	Julián Francisco Freixas Navas	Denominativa	GLOBALMETRIX	
1576912	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de hkn ingeniería spa	Mixta	HKLOUD	
1576914	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Mantenimiento, Instalación de Aire Acondicionado y Refrigeración, Climalife SpA	Denominativa	CLIMALIFE	
1576915	René Gerónimo Estay Fernández, en representación de COMERCIAL ALBALUX CHILE SPA	Mixta	ALBALUX MATIC ULTRA	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Albalux Matic Ultra, de color rojo, sobre un fondo de color blanco"
1576916	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA	Mixta	FALCOM	
1576918	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DIVINO S.R.L.	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	
1576921	Renzo Fernando Aste Figueroa	Denominativa	Dogtel Providencia	De oficio se elimina la traducción de la denominación solicitada, por no tener una traducción literal.
1576922	Luis Alejandro Lobaton Dorta, en representación de COMERCIALIZADORA ALE STORE SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA ALE STORE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "TIENDA COMERCIALIZADORA ALE".



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576924	María Belén Carlini Abarca	Denominativa	BUON BERLINI	
1576926	Jorge Rolando Martínez Fernández	Mixta	Don Éclair	
1576927	Sergio Eduardo Quezada Díez	Mixta	CONECTA LEGAL. Tu enlace con la Justicia	
1576929	José Luis Loyola Penchulef, en representación de Comercial Falz Spa	Denominativa	AustralWater	
1576930	Camila Geovanna Vásquez Palma, en representación de TUKUY SONQO SPA	Mixta	Tukuy Sonqo	
1576931	Marco Antonio Arriagada Cruces, en representación de M&J ODONTOLOGÍA SpA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL ROSÉ	
1576932	José Ignacio Méndez Campos	Denominativa	Medicus Chile	
1576933	Alejandro Cristian Patricio Rodríguez Henríquez	Denominativa	TESOROS DEL HUASCO	
1576936	Eduardo Gregorio Poblete Durruty	Denominativa	Trauma Care	
1576937	Alberto José Fernández Reyes, en representación de COMERCIAL NEIRA MARDONES SpA	Denominativa	Comercial Neira	
1576938	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	Academia Avattar	
1576940	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Miguel Angel Neira Mardones	Denominativa	Outlet Neira	
1576963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeleine Makarena Torres Pacheco	Mixta	ShadowsbyMade	
1576964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte Jorge Antonio Guzman Tapia EIRL	Mixta	Easytour	
1576965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Elías Troncoso Guerra y Erika Estefanía Burgos Vergara	Mixta	Trobu	
1576966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Javier Schachner Klein	Mixta	Geofoods	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ignacio Delgado Aravena	Mixta	MyD comercial a un click del ahorro	
1576968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Angélica Alvial Henríquez	Mixta	La Urgencia	
1576969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vizcarra Inostroza spa	Mixta	Terapia Breve Libros	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paloma Alexandra Lagos Paredes	Mixta	Norep	
1576971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vicenza Berdimez SpA	Mixta	BERDIMEZ	
1576973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Rebeca Valiente Vega	Mixta	COMUNIDAD VINCULAR	
1576974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRA INVERSIONES LIMITADA	Mixta	INSPIRA KIDS	
1576975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lans capacitaciones spa	Mixta	Lans Aprender Salud	
1576976	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaoyuan Pan	Denominativa	HOCO&BOROFONE	
1576977	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	Escuela de Seguridad	
1576978	Jaime Andrés Loyola Parra	Mixta	zuuit	
1576979	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SKY AIRLINE S.A.	Mixta	#CompromisoSKY	
1576980	Timothy Andre Hans Dhalleine	Mixta	WILDNESS	
1576981	Leonardo Ulises Peralta Oyarzún	Denominativa	David Honor y Gloria	
1576982	Simón Ignacio González Albornoz	Mixta	Yumiko Toys	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1576988	SILVA Y CIA. , en representación de Agri Marine Terra S.A.	Denominativa	PHYLLOBACTER	
1576998	Yessica Pamela Almonacid Soto	Denominativa	CASANA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1577010	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	ENRICHED THINKING	
1577022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial New Leader S.p.A.	Mixta	NEWLEADER	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577036	Maria Andrea Campos	Mixta	FIX YOU ACTIVEWAEAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FIX YOU ACTIVEWAEAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FIX YOU no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FIX YOU por FIX YOU ACTIVEWAEAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1577039	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL GLOBAL RACE CORRIENDO POR EL MUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577041	Esteban Ariel Córdova González	Mixta	SUYAI TV SEÑAL CULTURAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUYAI TV SEÑAL CULTURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUYAITV no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUYAITV por SUYAI TV SEÑAL CULTURAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1577043	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai HI-ZONE Welding Equipment Manufacture Co.,Ltd.	Mixta	HIZONE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1577092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denny Bryan Quezada Riquelme y Víctor Hugo Quezada Riquelme	Mixta	MASQ	
1577093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Manuel Pinto Sáez	Mixta	La Tía Italiana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Paula Valles Muñoz EIRL	Mixta	Sanarte Pizzas & buena comida	
1577096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marin gonzalez spa	Mixta	Netsur	
1577097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Cristóbal Pruneda Negrete	Denominativa	InnPulse Advisors	
1577099	Jacob Elias Aguilera Catalán	Mixta	N-Tritive	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Nut-Tritive.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Nut-Tritive, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Nut-Tritive, por N-Tritive, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.</p>
1577101	Nayer Estefany Vera Gutiérrez	Denominativa	Amore Box	
1577102	Cristóbal Jesús Vallejos González, en representación de Miguel Angel Francisco Rapu Pate	Denominativa	Mike Rapu	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577104	Jaime Orlando Villouta Porcile	Denominativa	Level100	
1577105	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	PRODENA PD	
1577106	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	PRODENA CMS	
1577107	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	HELIXA PD	
1577110	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Mixta	D GRUPO DEFENSA.CL	
1577111	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de SCHILLA SPA	Mixta	Miso Nikkei	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577115	Rodrigo Alexander Alveal Sanhueza	Mixta	Vico.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Vico.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Vico, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Vico, por Vico.cl, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577116	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Tomtoc Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1577117	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	
1577118	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	
1577119	Mario Alexis Larenas Muñoz	Denominativa	FIRYS SPA	
1577187	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577188	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577190	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577191	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577192	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577194	Beatriz Riveros De Gatica , en representación de AGRONIEBLA SPA	Mixta	CORTEZA JESUITA	
1577195	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577197	Jovanka Gloria Miroslava Basic Fernández	Denominativa	TENTEKI	
1577198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECULAB SPA	Mixta	SPC South Performance Chiptuning	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Chip de potencia SPC South Performance".
1577200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Becapa SpA	Mixta	BECAPA Expertos en gestión inmobiliaria	
1577201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CloseMatic SpA	Mixta	CLOSEMATIC INGENIERÍA ELÉCTRICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577202	Sebastián Andrés Rodríguez Mancini, en representación de EL FAROLERO SPA	Mixta	ELFAROLERO.CL Somos Riego	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ELFAROLERO.CL Somos Riego".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELFAROLERO.CL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ELFAROLERO.CL, por ELFAROLERO.CL Somos Riego, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección en la última" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1577203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Elizabeth Gutierrez Bailly De Pareja Lecaros	Mixta	CLARA'S DREAMS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Patricio Peric Barraza	Denominativa	JINSEIKAN	
1577205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Mercado Soto	Denominativa	SANAMED	
1577206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Artesanal STU Spa	Mixta	CERVEZA ARTESANAL STU	
1577207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Carolina Saavedra Venegas	Denominativa	Quejueloquemeditesece	
1577209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Altihue Limitada	Mixta	ANTILHUE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	
1577210	Benjamín Johnson Viguera, en representación de Office Design SPA	Mixta	OD OFFICE DESIGN	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "DISEÑO DE OFICINA OD".
1577211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones	Mixta	LA MERCED	
1577212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Araya Herrero	Denominativa	Centroplotter	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rogelio Alonso Espinosa Bravo	Mixta	Strocchi Fsc	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "STROCCHI FSC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STROCCHI FC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STROCCHI FC por STROCCHI FSC a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1577214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hernán Grandón Ojeda	Mixta	TIGRES BLANCOS TANG SOO DO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones	Mixta	BUENA TINTA	
1577216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION Y FORMACION A PERSONAS BELCAP SPA	Mixta	BELCAP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtual Racing S A	Mixta	Goofy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577241	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	Quvika Otec	
1577242	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	Quvika	
1577243	Gabriel Alfredo Marcano Moreno	Denominativa	WorldSalesKg	
1577244	Nidia Inés Haupt Cararo	Mixta	PADME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de fantasía de una flor de loto de color rosado con cinco pétalos y abajo dos hojas verdes y bajo esto denominación Padme en letras mayúsculas de color rosado. todo sobre fondo blanco."
1577245	Víctor Javier Cañón Aravena, en representación de Coffee La Terraza Limitada	Mixta	Coffee La Terraza	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco con borde café oscuro, en su interior denominación La Terraza arriba en forma de semicírculo y abajo Coffee también en forma de semicírculo todo en letras mayúsculas de color café, al centro figura ovalada de color café que simula un grano de café con una línea curva vertical blanca al centro."
1577246	Marcela Patricia Panadés Corante	Mixta	fonoeduca	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo esta compuesto por la palabra fonoeduca, que es la unión de los conceptos de fonoaudiología y educación, el cual tiene un grafismo en la letra N que representa la onda sonora de la voz. La escritura de la palabra esta en minúscula excepto la letra N que esta en mayúscula. Otra característica es que todas las letras están conectadas en su estructura. En la parte inferior derecha se encuentra la frase de anclaje "Fonoaudiología Integral". Sus colores son en azul. Sobre un fondo blanco."
1577247	Pablo Andrés Martínez Rojas	Denominativa	MartSol SpA	
1577249	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	chile rutas	
1577335	José Francisco Riveaux Correa, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA	Mixta	KristaSol	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577336	Tomás Andreas Damjanic Silva	Denominativa	HotBoat	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577338	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicityESS	
1577339	José Miguel Rivas Ossandón	Mixta	KDreams	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1577341	Tomás Gonzalo Montt Parada	Denominativa	Double T	
1577346	Antonio Humberto Quiroz Valdés	Denominativa	Flota Mamut	
1577348	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL CARIBE LIMITADA	Mixta	CAFFÈ VERNAZZA	
1577349	Ernesto Felipe Andrade López, en representación de Medares Chile SPA	Denominativa	MEDARES	
1577350	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de DISTRIBUIDORA MAHNS MERINO LIMITADA	Mixta	FUENTE BREMEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551878	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Mixta	LA MEJOR TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, " LA MEJOR TV", corresponde a una expresión que directamente indica la naturaleza y cualidad de los servicios pedidos, por cuanto "TV" corresponde al nombre de Sistema de transmisión de imágenes a distancia a través de diferentes medios electromagnéticos, y que se reproducen posteriormente en un aparato receptor. teledifusión, tele, por lo que tal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552135	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPTODOLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CRIPTODOLAR", en circunstancias que "CRIPTO" corresponde a una forma habitual para referirse a las "Criptomonedas" que son un tipo de divisa alternativa o moneda digital que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnologías de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552156	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPTODOLAR UXD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CRIPTODOLAR UXD", en circunstancias que "CRIPTO" corresponde a una forma habitual para referirse a las "Criptomonedas" que son un tipo de divisa alternativa o moneda digital que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnologías de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553833	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhou Xiaojing	Mixta	Miracle woman	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 932237 Marca MIRACLE-GRO Protege Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza viruta de hierro (estropajo metálico, de acero); vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases; y especialmente para proteger contenedores plásticos usados con mangueras de jardín para dispensar fertilizantes. de la clase 21;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562630	ignacio lamas	Denominativa	Contalia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 920690.</p> <p>CONTALINE. Servicios de asesorías en dirección de negocios contables; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en materias de auditoría y contabilidad; servicios de registro, transcripciones, composición, transmisión o grabación de datos e informaciones a través comunicaciones escritas, redes globales de computación y medios electrónicos en general, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562724	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NTK CONFECÇÕES LTDA.	Mixta	TROPICAL BRASIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279494, marca TRAPICAL, que distingue Vestuario, a saber: camisas, poleras, shorts, camisas tipo polo, calcetines, cinturones, cortavientos, suéteres, chaquetas; artículos de sombrerería, a saber: gorras, sombreros, de la clase 25; Registro N° 1279493, marca TRAPICAL, que distingue Vestuario, a saber: camisas, poleras, shorts, camisas tipo polo, calcetines, cinturones, cortavientos, suéteres, chaquetas; artículos de sombrerería, a saber: gorras, sombreros, de la clase 25; Solicitud N° 1549382, marca TROPICAL BRASIL, que distingue Sandalias, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563375	Ariel Esteban Montoya Inostroza, en representación de Ingeniería de sistemas open green road s.a.	Mixta	PuntajeNacional.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto puntajenacional.cl, donde puntaje nacional es la expresión que se utiliza para hacer referencia a los puntajes más altos de las pruebas estandarizadas para el ingreso a la universidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados estarán destinados a colaborar que las personas que rinden estas pruebas tengan los mejores puntajes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al ser acompañada de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563384	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de laura sanz amaya agenciamiento de carga eirl	Denominativa	transporte y logistica mercosur	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión <i>MERCOSUR</i>, que es un bloque económico fundado en 1991 por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563439	NORMA CECILIA FARIAS MORALES	Mixta	ALTOS DEL CERRO BOULEVARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1311406, Marca ALTOS DEL CERRO, Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563453	Adolfo Pérez Cauvi	Mixta	CLEAN WASH	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a términos descriptivos para la clase 3 como son CLEAN y WASH el primero se traduce del inglés al español como <i>limpiar</i> y la segunda se traduce como <i>lavar</i>, es decir ambos describen la naturaleza y finalidad de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563728	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Ear Zoom PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1234124 Marca ZOOM Protege Aparatos e instrumentos de laboratorio; Aparatos e instrumentos de medición; Instrumentos de ensayo de materiales; Máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; convertidores giratorios; modificadores de fase; celdas y baterías eléctricas; Medidores eléctricos; medidores magnéticos; conductores y cables eléctricos; Aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos [óptica]; Anteojos de protección; vidrio procesado (no para edificios);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fullsolution SPA	Mixta	Tu WiFi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 951474 Marca TU Protege Telecomunicaciones. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marita Andrea Yañez Velasquez	Mixta	Suyai Capacitaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1556045. SUYAI. Clases de educación física;clases personalizadas [educación y formación];educación preescolar;educación y enseñanza;educación y formación;educación, enseñanza y formación;jardines de infancia / educación preescolar;servicios de educación y formación;servicios de enseñanza y educación. CLase 41. Registro 1260030 Marca SUYAI Protege Grabación de discos originales (masters); organización de eventos culturales y artísticos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción musical;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564558	FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA, en representación de FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA y MARIA VALENTINA MIRANDA GAYMER	Denominativa	Terra Oriente Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953658, marca TERRA, que distingue Servicios de corredores de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios bancarios, Clase 36; Registro N°1184618, marca TERRA SUR, que distingue Servicios de administradores de propiedades. Alquiler, tasación y financiación de bienes inmuebles. Corredores de bienes y valores, de la clase 36; Solicitud N°1513065, marca TERRA +, que distingue Gestión de inversiones; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; servicios de agencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564573	SUYIN AYLINEE AGUILERA ZENTENO, en representación de CENTRO MÉDICO INTEGRAL DEL VALLE SPA	Mixta	CENTRO MÉDICO INTEGRAL DEL VALLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269273, marca VETERINARIA DEL VALLE, que distingue consulta veterinaria, de la clase 44; Solicitud N°1487493, marca CLINICA DEL VALLE, que distingue Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Cirugía estética; Cirugía plástica; Servicios de cirugía traumatológicas, ortopédicas, ginecológicas, vasculares; Servicios de Hospitalización, Servicios de Alimentación, de la clase 44; Solicitud N°1489324, marca CENTRO MEDICO Y DENTAL DEL VALLE, que distingue Clínica dental</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564626	Jorge Garay Pérez, en representación de GUAITECAS SPA	Mixta	GutSuiten	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GUTSUITEN", la cual se estructura de los segmentos "GUT" que se traduce del idioma alemán al español como "Bueno" o "Buena" que a su vez se define como "De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino" y "SUITEN" que se traduce como "suites" que se define como "Habitación de lujo de un hotel, con varias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564741	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Tiendaoficialchile.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TIENDAOFICIALCHILE.CL, en que Tienda, se define por el Diccionario</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564746	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL FL SpA	Mixta	LOS VOLCANES REFRESCA TUS MOMENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°820847, marca LOS VOLCANES, que distingue Café, té, cacao, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°912701, marca CAFÉ LOS VOLCANES, que distingue café de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564748	George Rojas Godoy	Mixta	Pekelandia Un mundo para tu bebé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953853, marca PEQUELANDIA, que distingue ropa, ropa infantil y zapatos, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564752	Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A.	Denominativa	dieta proteinada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DIETA PROTEINADA, basa su principal aporte calórico en las proteínas, que son unas moléculas constituidas por aminoácidos; estos nutrientes son fundamentales para el funcionamiento de las células de todos los seres vivos porque estructuran los tejidos y ayudan a la regeneración muscular, sobre todo después del esfuerzo físico;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564761	Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A.	Denominativa	dieta proteica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DIETA PROTEICA, también llamada hiperproteica y dieta de proteínas, esta consiste en un aumento considerable en la ingesta de proteínas disminuyendo notoriamente los carbohidratos y los lípidos, se está describiendo la destinación y cualidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221429, marca GREENLAND, que distingue Servicios de educación básica, media, técnico-profesional y universitaria, de la clase 41. (Distinta razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564818	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de PAZ DANIELA MUÑOZ SEPÚLVEDA	Mixta	Casa Pazzifica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1425883, marca PACIFICA, que distingue Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto)musical; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conciertos, de la clase 41;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564895	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial GVF Limitada	Mixta	JUNTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1423073, 1423074 y 1423076. JUNTOS+. Facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; suministro de aplicaciones informáticas no descargables en las redes de datos; puesta a disposición de uso temporal de aplicaciones informáticas en línea; facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; facilitación de software informático en línea no descargable seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564899	José Ignacio Quezada fuentes	Mixta	MAS PELLET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409717.</p> <p>MASPELLET. Carbón (combustible); carbón de leña (combustible); carbón en trozos; briquetas combustibles; biocombustibles; aglomerados de carbón; aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible; compuestos para absorber el polvo; lubricantes; mechas de lámpara; pastillas de madera para la calefacción (combustibles); polvo de carbón (combustible); preparaciones para quitar el polvo; velas (iluminación); velas para iluminación nocturna; virutas de madera para encender el fuego; compuestos para asentar el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564902	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA AYAHUASKA SPA	Mixta	MUNAY RESTOBAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260868. CAFE MUNAY CON AMOR DE FAMILIA. Salones de té; Servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant], clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564903	Yamil José Osorio Rodríguez, en representación de FoodArt SPA	Mixta	ARTEPASTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225844.</p> <p>ARTEPIZZA. Cafés-restaurantes; heladerías; pizzería; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564905	MAUREENG PAZ CASAS-CORDERO FUENTES	Denominativa	LA PICÁ DE MATIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283561. MATIA'S POLLO. Servicios de restaurant; fuente de soda (restaurant); restaurante de comida rápida; servicios de braserías. Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; pubs; cafeterías; salón de té; bar y snack-bar, clase 43. Registro N° 1330113. LOS MATIAS COMIDA TRADICIONAL. Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564949	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PADEL PRO AFTA SPA	Mixta	Padel Pro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390972.</p> <p>PROPADEL. Pelotas de pádel tenis; Pelotas para jugar pádelbol; palas de pádel; paletas de pádel, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564950	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS QUELO SPA	Mixta	MATIAS VIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283561. MATIA'S POLLO. Servicios de restaurant; fuente de soda (restaurant); restaurante de comida rápida; servicios de braserías. Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; pubs; cafeterías; salón de té; bar y snack-bar, clase 43. Registro N° 1330113. LOS MATIAS COMIDA TRADICIONAL. Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43. Solicitud N° 1564905. LA PICÁ DE MATIAS. Restaurantes de comida rápida, clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564956	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIGILANTE VIRTUAL LIMITADA	Denominativa	VIGILANDOTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que, analizada la marca solicitud es posible advertir que se trata de un conjunto integrado por el término "VIGILANDOTE" del vigilar, que, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa observar atentamente a una persona o cosa y estar pendiente de ella para evitar que sufra o cause algún daño o peligro. Por tanto, en relación a los servicios de solicitados en clase 37 y 45, el conjunto es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564957	FELIPE RODOLFO DIAZ ALONSO, en representación de Espacio de Bienestar Rituales Limitada	Denominativa	RITUALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231456. CASONA RITUAL. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos (servicios educativos); escuelas y cursos culinarios, de banquetearía, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Boite, cabaret, discotheque, salón de baile; organización de eventos para la enseñanza en la cata de vinos y licores. Producción y organización de eventos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564958	CyT Asociados Ltda., en representación de C.A. Pymes SpA	Denominativa	CA Pymes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232419. CA. Servicios de consultoría en computación; servicios de administración de la seguridad de redes computacionales; servicios de codificación de datos para asegurar la seguridad de datos e información electrónicamente transmitidos; administración de redes computacionales para terceros; servicios de soporte técnico en línea; proporcionar información respecto a productos de software computacional de terceros vía redes de comunicación electrónica (intraaware);servicios computacionales en línea, principalmente, proporcionar actualizaciones y mantenimiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564960	Badilla Davis Ltda., en representación de Sociedad Biometil Ltda.	Mixta	BioLinol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 843325. LINOL. Grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales, no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles y aceites lubricantes sintéticos, lubricantes, preparaciones para quitar el polvo, aceites de desencofrado y composición granular absorbente a base de aceite para absorber derrames de los suelos, aceite de linaza, esperma, sebo, estearina, petróleos, naftas y jalea de petróleo para uso industrial, cera, glicerina, vaselina, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730677	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ASEA BROWN BOVERI, S.A.	Denominativa	ORIGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1369757 Marca O ORIGEN Protege Aparatos e instrumentos científicos, de control eléctricos, ópticos (excepto gafas de sol y anteojos), de pesaje y control (supervisión); medidores de gas; gasómetros instrumentos de prueba de gas; aparatos de gas, a saber, sensor de gas, alarma de gas e indicador de presión de gas; instrumentos de monitoreo de gas; instrumentos de prueba de gas; equipo eléctrico para la generación y transmisión de electricidad; transformadores (electricidad); conductores eléctricos; cables eléctricos; metros (instrumentos de medición);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGDALENA WINE GROUP SPA	Mixta	WINZER	
1544344	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dakota SPA	Mixta	Lams más que cuero, un estilo de vida	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "cuero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544773	Estudio Carey Ltda. , en representación de Admar International Inc.	Denominativa	NUBY	
1545171	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO	Tomando en consideración que el solicitante ya es titular de la marca EL CARPINTERO, registro N°1418153, para distinguir los mismos productos de la clase 17, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1545489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Angélica Luengo Neira	Mixta	SEIMAVET	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545664	Jaime Horacio Amaral Pineda, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS A Y C LIMITADA	Mixta	POSITRONPHARMA	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 42 y en una nueva revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545806	Carla Tamara Comejo Irigoyen, en representación de Carla Tamara Comejo Irigoyen, Grissel Vanessa Castillo Jaramillo y Alejandro Montes Botero	Mixta	sareta	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 38 se procede a reconsiderar la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronomicos Que Rico Perú Ltda.	Mixta	Que Rico Perú	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546323	Álvaro Matías Meléndez Madariaga	Mixta	KZ ACOUSTICS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "ACOUSTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546355	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDURA S.A.	Denominativa	Air Products Indura	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Air Products" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553814	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Handy Hdy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Handy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557212	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKlab	
1557213	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIAGNOSTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557915	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHOTO USA ELECTRONIC GRAPHIC INC.	Mixta	ORCA COATINGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COATINGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557924	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Andrés Casanueva Álvarez	Denominativa	FUNDACION ABITRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1558407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Médica Guri SPA	Denominativa	Lipoplus Ambulatoria por Keila F.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Lipoplus Ambulatoria" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1558412	Luis Alberto Alvarado Vidal, en representación de TDF STORE SpA	Mixta	Ruta Y-85	
1558446	Az Y Compañía , en representación de POLIGONNUS CORPORATION S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561015	JARRY IP SPA, en representación de Yanmar Holdings Co., Ltd.	Denominativa	YANMAR	
1561929	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	AEROSCIENCE	
1562148	Fedora Isadora Ramos Yanine, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTION DE PERSONAS LIMITADA	Mixta	aps Advance People Solutions	
1562229	Lorenzo Galvez, en representación de ARNE VILDOSOLA y Lorenzo Galvez	Mixta	D'BRUNE ET LOIS ALIMENTOS	
1562289	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Denominativa	PIETRA	
1562304	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá	
1562321	Marcela Bruna Castro, en representación de Mab spa	Denominativa	Raíz, Manual de saberes	
1562460	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa	Denominativa	Sofse	
1562581	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Gaspar Cikutoivc Madariaga	Mixta	Travel Pluss	Con protección al conjunto, sin protección al término "TRAVEL" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562622	patricio giovanni novoa soto, en representación de pgn spa	Mixta	Ke personajes	
1563317	HUGO ALEJANDRO PULGAR NEIRA	Mixta	GREEN PELLETS	
1563397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Crecerconsciente SPA	Mixta	Crecer consciente	
1563415	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Codde Soluciones Informáticas Limitada	Mixta	Cotización Web by Codde HGCS	
1563428	Cristian Eduardo Vargas Saavedra	Mixta	AUDIOVIDA	
1563430	JORGE SEBASTIAN MAZU VINAGRE	Mixta	AMERICAN SUBS	
1563433	PAULA TAMARA ARAYA SCHULZE	Mixta	CORRE POR TI	
1563434	MARCO ALFREDO MIRANDA TORRES, en representación de LOGISTICA INDUSTRIAL MTZ SpA.	Denominativa	MBOX	
1563455	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	
1563476	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Felipe Rosas Gutiérrez	Mixta	FULLSTERKUR FITNESS STORE	Con protección al conjunto, sin protección a las palabras "FITNESS STORE" individualmente consideradas y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563729	Félix Rodrigo Ruiz González	Mixta	Pasión por los Deportes	
1563736	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alma Beauty Spa	Mixta	A Alya CLÍNICA LÁSER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA LÁSER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Allendes Arcos	Mixta	T.J.A. CARGO TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CARGO TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563749	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Carolina Paredero Azocar	Mixta	Vonnissima Salón y Academia	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Salón y Academia" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563755	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Diego Andrés Barriga Carrera	Mixta	punto travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1564230	Inés Del Carmen Saavedra Nuñez	Mixta	Matchoc pasión por el cacao	Con protección al conjunto y sin protección al término "cacao" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564247	Jose Andres Urrea Nazar, en representación de Importadora y Comercializadora Peninsula SpA	Mixta	Peninsula	
1564250	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	PLANARLED	
1564252	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Potenciadora Humana SpA	Mixta	Potenciadora Humana	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564253	Diego Andres Guzman Parrochia	Mixta	Yeyo Gupa	
1564519	Juan Alberto Diaz Wiechers, en representación de TDT SPA	Denominativa	XEGURE	
1564523	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD LTDA.	Denominativa	CERAMICAD	
1564526	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Mixta	SUPER POLLO ENVASE AL CARIÑO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POLLO" y "ENVASE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564528	Rodrigo Alejandro Ramirez Moreno	Mixta	Diresport	
1564529	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564530	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564531	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564532	Raúl Enrique Céspedes Cruz, en representación de AMG E-SPORT SpA	Mixta	AMG E-SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "E-SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564570	Oscar Ignacio Burgos Ávila, en representación de Inversiones White Cross Limitada	Mixta	CCC Central Court Club	
1564589	PAN ZHENXING	Mixta	VACA & VACO CARNES-PASTAS-VINOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CARNES", "PASTAS" y "VINOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564599	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	NID NAU	
1564630	FELIPE PATRICIO JOSEMARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	Denominativa	GAMING FORCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564631	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Grupo Lagos SpA	Denominativa	Grupo Lagos Con los pies en la calle, el corazón en la gente y los ojos en el futuro	
1564648	joanna yolanda diaz ramirez	Mixta	face balance	
1564651	Jorge Eduardo Mc-Kay Alliende, en representación de RENTAS CAMINO CENTRAL LIMITADA	Denominativa	Lago Zenteno	
1564725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miinsys Capital SpA	Mixta	CHECKINGMATE	
1564732	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miinsys Capital SpA	Mixta	CHECKINGMATE	
1564747	Ronny Christopher Jorquera Campos	Denominativa	HILAK RASEC	
1564772	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564773	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564776	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564778	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564779	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564781	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	
1564782	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	
1564783	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	
1564784	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564786	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564787	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564788	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564789	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564794	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564802	ATRIUM S.A., en representación de SANJAY ARJUN GOPALANI	Mixta	IMARA	
1564810	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Hernán Patricio Muñoz Ruz	Denominativa	Hernán Muñoz Ruz Viva espiritualmente consciente	
1564834	ivonne marcela muñiz navarro	Denominativa	CT1	
1564839	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	
1564840	ivonne marcela muñiz navarro	Denominativa	CATCH THE 1IGHT	
1564852	Inaki Zuazola de Aretxabala, en representación de IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A.	Denominativa	Loading Up	
1564862	Pedro Francisco Veloso Reyes, en representación de Rijk Zwaan Chile Ltda.	Denominativa	Antumay RZ F1	
1564866	CLAUDIA BRUNAUD, en representación de SUBSECRETARIA DE TRABAJO	Denominativa	Trabajita	
1564871	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Roberto Antonio Contreras Rivas	Denominativa	r y c servicios spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "servicios" y "spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564889	Bruno Vicente Martinez Timmermann	Denominativa	BTB EXTREMIST BURN THE BOATS	
1564914	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Mixta	PERTINAZ	
1564923	RAUL JAVIER BANDERAS PUMARINO	Mixta	CIGO	
1564928	Hongyan Liang	Mixta	Zepeto	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564936	claudio andres zuñiga valenzuela	Mixta	Managua Agua de Montaña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua de Montaña" y al segmento "Agua", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564939	Alda Belén Salazar Pastene	Denominativa	Nauta	
1564940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO ALBERTO IBAÑEZ NUÑEZ	Mixta	CRISTAL DEL MONTE	
1564941	ANDRÉS JESÚS VIVEROS CIFUENTES, en representación de CONSULTORIAS E INVERSIONES ANDRES VIVEROS SPA	Mixta	TRAFVIN	
1564943	Herman Antonio Vasquez Parra	Mixta	Canvaz	
1564945	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IGNACIO ULLOA GAJARDO	Denominativa	La Paty lo vende	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vende", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564946	Valeria Taborga, en representación de Macarena Venegas Tassara	Denominativa	Cásate con la causa	
1564951	Melania González Fuentes, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	HARZTOP	
1564952	JOSE MARTIN TESORERO SUESCUM	Mixta	CLIMATIZACIONES L&D 23	Con protección al conjunto y sin protección al término "Climatizaciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564964	Gonzalo Andres Bruna Alvarado	Mixta	el navegante anónimo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564969	Camilo Alejandro Moraga Agosto, en representación de SICAMA SPA	Denominativa	SICAMA	
1564971	Aída Cerda Candia	Denominativa	Aída Cerda Candia. ACC, el arte de crear	
1575807	Sargent & Krahn , en representación de Wellness y Salud Spa	Denominativa	BELIV	
1575808	Sargent & Krahn , en representación de Wellness y Salud Spa	Denominativa	BELIV by BICE	
991730808	Edward Klaris Klaris Law, en representación de ASSOULINE PUBLISHING INC.	Denominativa	ASSOULINE	
991731256	CASALONGA, en representación de SANOFI	Denominativa	ERIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731486	Adelaida Espinosa Cuartero, en representación de EMAC COMPLEMENTOS, S.L.	Denominativa	BuildingEye	
991731592	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Du Junliang	Mixta	DUNUF	
991731638	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Sprocomm Technologies CO., LTD.	Mixta	windhorse	
991731662	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de XINGTAI SHANFENG SPECIAL RUBBER PRODUCT LTD	Denominativa	DEDE	
991731671	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai QiFan Cable Co., Ltd.	Mixta	QIFAN	
991731674	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Qingdao KingAgroot Crop Science Co., Ltd.	Denominativa	Kagr	
991731685	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Guangdong Ruixun Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	RAESHA	
991731700	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TRINA SOLAR Co., LTD	Mixta	TrinaWAY	
991731703	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Liaocheng Voiern Laser Technology Co., Ltd.	Mixta	VOIERN	
991731783	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	GIOVINA	
991731958	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Kingda Group Xingtang Pump Company Ltd.	Mixta	KINGDA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397066	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada y Benjamín Vicuña Luco	Denominativa	Season One Benjamín Vicuña	Número de Registro: 1426006
1440326	Diego Morandé Montt, en representación de Oscar Greene Garcia Huidobro	Mixta	Foco Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1426007
1442732	Silva Abogados, en representación de Nutrisco Chile S.A.	Denominativa	BRUNELLO	Número de Registro: 1426008
1517887	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	El Alma De Tu Automovil	Número de Registro: 1426009
1517928	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de NLB Inversiones SpA	Mixta	DON CLAN SANTIAGO	Número de Registro: 1426010
1531260	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Inversiones eRP Ltda.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	Número de Registro: 1426011
1532251	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Scharfstein S.A.	Tridimensional	SmartKi	Número de Registro: 1426012
1533484	Simple Marcas Spa, en representación de James Riascos Madrid	Denominativa	Madrid pan y pasteles	Número de Registro: 1426013
1538063	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	Midnight Forest	Número de Registro: 1426014
1538622	Shuang Zheng	Denominativa	S-SHOCK	Número de Registro: 1426015
1538875	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Ferrero S.P.A.	Mixta	NUTELLA 60 YEARS OF SMILES	Número de Registro: 1426016
1539153	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo y Diana Maricela Pizarro Lobos	Denominativa	DULCERIA NORMA	Número de Registro: 1426017
1540338	Az y Compañía , en representación de 75-6099 Kuakini Highway, Llc	Denominativa	KONAKAZE	Número de Registro: 1425988
1540820	Mauricio Alejandro Andrade Vergara, en representación de Crystalcommerce SpA	Denominativa	CRYSTALCOMMERCE	Número de Registro: 1426018
1541930	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	V GEOVICTORIA, 4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	Número de Registro: 1426019
1541935	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	GEOVICTORIA, 4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	Número de Registro: 1426020
1547004	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Consultoría Roberto Guerra Bravo E.I.R.L.	Mixta	DIGITAL GROWTH	Número de Registro: 1425989



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548081	Domingo Odulio Villanueva Arancibia, en representación de Sociedad Comercial e Importadora Villanueva Spa	Mixta	DUREX CHILE	Número de Registro: 1426021
1550360	Javiera Figueroa Labarca	Mixta	Florflay	Número de Registro: 1425990
1550767	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Blamey Valenzuela Spa	Denominativa	SINERGIA 3D RADIOLOGÍA DENTAL Y MAXILOFACIAL	Número de Registro: 1426022
1550863	Sargent & Krahn, en representación de Brubon Industria e Comercio Ltda.	Mixta	SULOY	Número de Registro: 1426023
1551614	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Rhino Demoliciones Spa	Denominativa	RHINO	Número de Registro: 1426024
1552671	Jaime Alfonso Osorio Rodríguez	Mixta	GASOIL JEANS AND JACKETS	Número de Registro: 1426025
1553503	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	Número de Registro: 1426026
1553506	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	Número de Registro: 1426027
1554123	Odette Mariane Sanhueza Chesta	Mixta	CliniCAD	Número de Registro: 1426028
1554440	Pedro Pablo Leiva Olivares	Denominativa	WeLawYou	Número de Registro: 1426029
1554464	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	Número de Registro: 1426030
1554465	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	Número de Registro: 1426031
1554466	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	Número de Registro: 1426032
1554477	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	Número de Registro: 1426033
1554832	Hongyan Liang	Mixta	A-Sub	Número de Registro: 1425991
1554991	Soledad De Los Angeles Ilabaca Améstica	Mixta	Rano Kai	Número de Registro: 1425992
1555112	Mario Francisco Correa Machmar	Mixta	SALUD LACUSTRE	Número de Registro: 1426034
1555182	María De Los Angeles Arregui Lehuédé	Denominativa	Propiedades El Quincho	Número de Registro: 1426035
1555313	Yolanda Francisca Saavedra Alborno, en representación de INPUT Centro de Atención Integral Spa	Mixta	INPUT Centro Atención Integral	Número de Registro: 1426036
1555353	Nancy Del Carmen Muñoz Alcayaga, en representación de Sociedad Pisuera Reserva Elquina Spa	Denominativa	Ukhu Pacha	Número de Registro: 1426037
1555368	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Mixta	REKRIZ	Número de Registro: 1426038



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555594	Nelly Esther Carrera Henríquez, en representación de Inmobiliaria Altos de Paine Spa	Denominativa	GALLEN	Número de Registro: 1426039
1556085	Verónica Andrea Soza Velásquez	Denominativa	VEROPAINT	Número de Registro: 1426040
1556110	Verónica Andrea Soza Velásquez	Denominativa	VEROPAINT	Número de Registro: 1426041
1556238	Max Errázuriz Bulnes, en representación de Valoriza SpA	Denominativa	Valoriza	Número de Registro: 1426042
1556499	Alonso Ricardo Sepúlveda Flores	Denominativa	allstore	Número de Registro: 1426043
1556696	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Contac Ingenieros Ltda.	Denominativa	CONTACT SMART (er) OPERATIONS	Número de Registro: 1426044
1556697	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Contac Ingenieros Ltda.	Denominativa	CONTACT OPERACIONES (+) INTELIGENTES	Número de Registro: 1426045
1556698	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Contac Ingenieros Ltda.	Denominativa	CONTACT OPERACIONES (mas) INTELIGENTES	Número de Registro: 1426046
1556913	María Luisa Nahuelpán Antilef	Denominativa	Ciervo Rojo	Número de Registro: 1426047
1557047	Yahve Ismael Herrera Guillen	Mixta	CH3 GOURMET	Número de Registro: 1425993
1557055	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Constructora CGS Spa	Denominativa	Cg.spa	Número de Registro: 1426048
1557201	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Constructora CGS Spa	Figurativa		Número de Registro: 1426049
1557203	Luis Emilio Ríos Silva, en representación de Fitness Metalpunk Limitada	Mixta	Fitness Metalpunk	Número de Registro: 1426050
1557219	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de I-Nova Import-Export Spa	Mixta	TACTIKOSH	Número de Registro: 1425994
1557971	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad Comercial Arboretum Spa	Mixta	ARBORETUM BREWING PROJECT VALDIVIA, EL CANTO DEL AGUA, LA TIERRA DE LA CERVEZA	Número de Registro: 1426051
1558128	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Agroadvance Spa	Mixta	FULL GRASS WP	Número de Registro: 1426052
1558151	Estudio Carey Ltda. , en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	TREASURY WINE ESTATES	Número de Registro: 1426053
1558193	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Centro Para el Desarrollo Comunal	Mixta	ÚneteV señal que nos une	Número de Registro: 1426054
1558309	Luis Osvaldo Soriano Leal	Mixta	Rapido y Curioso	Número de Registro: 1426055
1558478	Charlot Aracely Pacheco Reyes, en representación de Diseños y Confecciones Lottie Spa	Mixta	LOTTIE BY CHARLOT	Número de Registro: 1426056



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558624	Rodrigo Antonio Figueroa Vilches	Mixta	SIN APURO	Número de Registro: 1426057
1558642	Patricia Marta Calcina Cano, en representación de Centro Medico Odontológico Vera y Calcina Spa	Mixta	ELPIS CLINICA MEDICO DENTAL	Número de Registro: 1426058
1558708	Atrium S.A. , en representación de Envasadora Morogotel Ltda.	Mixta	CALARTRIT	Número de Registro: 1426059
1559423	Gonzalo Godofredo Lanza González	Denominativa	MEDICIRAP	Número de Registro: 1425995
1559691	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Mixta	METAFUL	Número de Registro: 1426060
1560001	Norma Zoraida Medina Martínez	Mixta	AN ASONORMA	Número de Registro: 1426061
1560038	Arnaldo Antonio Palma Rivero, en representación de Inversiones Juan Martín Rozas Covarrubias EIRL	Denominativa	ILIASTER	Número de Registro: 1425996
1560283	Fernanda Delgado, en representación de Fer De Vidts SpA	Denominativa	Fer De Vidts	Número de Registro: 1426062
1560522	José Ignacio Laso Poblete, en representación de Fainvet Limitada	Denominativa	ROCKINK	Número de Registro: 1426063
1560935	Covarrubias & Cia. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Nova CLÁSICA	Número de Registro: 1426064
1560936	Covarrubias & Cia. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Abolengo XL	Número de Registro: 1426065
1560937	Covarrubias & Cia. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Nova ULTRA	Número de Registro: 1426066
1560953	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudio Marcelo Muga Franco	Mixta	BARLEY	Número de Registro: 1426067
1560982	María Alejandra León López, en representación de Sociedad Comercial Portofino	Denominativa	papadictos	Número de Registro: 1426068
1561018	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Catalina Andrea Parada Vergara	Mixta	DECRETA TU GRADO CATALINA PARADA V	Número de Registro: 1425997
1561407	Mauricio Cristian Alberto Paredes Suarez	Mixta	BUMPYROAD	Número de Registro: 1425998
1561436	Madelein Denisse del Carmen Cardozo Rojas	Mixta	Pecaminosas	Número de Registro: 1425999
1561459	Venecia Isabel Cardenas de Juan	Mixta	Aperrados a todas contigo	Número de Registro: 1426069
1561465	María Hortensia Rojas Valenzuela, en representación de Calicross S.A.S.	Mixta	VENUE SPORTS	Número de Registro: 1426070
1561472	María Hortensia Rojas Valenzuela, en representación de Calicross S.A.S.	Mixta	VENUE BRAND EXPERIENCE	Número de Registro: 1426071
1561546	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	ENTRUST	Número de Registro: 1426072
1561738	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Diseño y Confección Valentina Klug Maturana E.I.R.L.	Mixta	BABERÍN BY KLUG	Número de Registro: 1426000



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561772	Johansson & Langlois, en representación de Juanita Rodríguez Ausensi	Denominativa	TALANTON	Número de Registro: 1426073
1561954	Felipe Cornejo García, en representación de Mutual de Seguros de Chile	Denominativa	MSC	Número de Registro: 1426074
1562056	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Mantilhue Spa	Figurativa		Número de Registro: 1426075
1562060	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Mantilhue Spa	Figurativa		Número de Registro: 1426076
1562066	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Mantilhue Spa	Figurativa		Número de Registro: 1426077
1562184	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Paz Belén Morales Requesens	Denominativa	Requesens	Número de Registro: 1426078
1562197	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Paz Belén Morales Requesens	Mixta	BR Be Requesens	Número de Registro: 1426079
1562308	Carola Fernanda Medrano Castillo, en representación de Yann Grobon	Denominativa	SECOSYS CHILE	Número de Registro: 1426080
1562367	Elena del Pilar Rojas Remedi	Mixta	RR ROJAS & REMEDI PROPIEDADES	Número de Registro: 1426081
1562368	María José Soler Pistono, en representación de Distribuidora de Productos de Sur SpA	Denominativa	TALITO	Número de Registro: 1426082
1562375	Patricio Arturo Alvarado Plaza, en representación de Pianola Entertainment SpA	Mixta	Pianola	Número de Registro: 1426083
1562376	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1426084
1562377	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1426085
1562378	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1426086
1562379	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1426087
1562380	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1426088
1562387	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1426089
1562395	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Jorge Tomas Manzur Quiñones	Figurativa		Número de Registro: 1426001
1562663	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426090
1562666	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426091



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562667	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Desafío IA SpA	Mixta	DESAFIO IA	Número de Registro: 1426092
1562671	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426093
1562672	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Desafío IA SpA	Mixta	DESAFIO IA	Número de Registro: 1426094
1562673	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426095
1562676	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426096
1562677	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426097
1562678	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426098
1562679	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426099
1562681	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426100
1562683	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426101
1562685	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426102
1562687	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Friends	Número de Registro: 1426103
1562691	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426104
1562692	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Friends	Número de Registro: 1426105
1562696	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Kids	Número de Registro: 1426106
1562697	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Kids	Número de Registro: 1426107
1562701	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Neozet Limitada	Mixta	MOV-ENER by NEOZET Plataforma de administración y gestión de la energía	Número de Registro: 1426108



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562702	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	Número de Registro: 1426109
1562703	Covarrubias & Compañía Abogados SpA , en representación de Neozet Limitada	Mixta	MOV-ENER by NEOZET Plataforma de administración y gestión de la energía	Número de Registro: 1426110
1562715	Hermann Pempelfort Vergara, en representación de Viña Uriona Pempelfort Limitada	Denominativa	Trilogía de Valles	Número de Registro: 1426111
1562737	Carlos Puelma Allende, en representación de Alpargatas S.A.I.C.	Mixta	TOPPER	Número de Registro: 1426112
1562738	Carlos Puelma Allende, en representación de Alpargatas S.A.I.C.	Denominativa	TOPPER	Número de Registro: 1426113
1562838	Fabiola Andrea Poblete Rodriguez	Denominativa	Lady F	Número de Registro: 1426114
1562863	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Imatek Spa	Denominativa	IMATEK	Número de Registro: 1426115
1562866	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Imatek Spa	Denominativa	IMATEK	Número de Registro: 1426116
1562874	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Imatek Spa	Denominativa	IMATEK	Número de Registro: 1426117
1562875	Enrique Andrés Villegas Castro, en representación de Geoport Chile Ingeniería Limitada	Mixta	GEOPORT CHILE	Número de Registro: 1426118
1562876	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Imatek Spa	Denominativa	IMATEK	Número de Registro: 1426119
1562889	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros Del Norte S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Número de Registro: 1426120
1562958	Simón Camilo Reyes Oliva	Mixta	MARFAZUL	Número de Registro: 1426002
1562964	Joaquín Ignacio Aravena Lizana	Mixta	ONEFIX	Número de Registro: 1426003
1562967	Simón Camilo Reyes Oliva	Denominativa	SIMÓN REYES OLIVA	Número de Registro: 1426004
1563062	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Denominativa	ERENSAN	Número de Registro: 1426121
1563065	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Denominativa	ERENSAN	Número de Registro: 1426122
1563104	Constanza Aspe Diaz	Denominativa	Maré joyas	Número de Registro: 1426123
1563615	Giovanni Andres Cadiz Brombley	Mixta	Stupa	Número de Registro: 1426005



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542503	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Supermercados Central Limitada	Denominativa	CASA ARAUCARIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 863365 Marca LAS ARAUCARIAS Protege Servicios de esparcimientos, entretenimientos, organización de eventos culturales, competencias deportivas, centro de esquí y deportes de montaña. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ARAUCARIA en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL COMPARSA ORO NEGRO TUMBA CARNAVAL DE AFRODECENDIENTES CHILENOS ARICA PARINACOTA	Mixta	TUMBA CARNAVAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1284819 Marca TUMBA LA CASA Protege Servicios de entretenimiento, organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542864	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTONNELLA GONZALEZ EIRL	Mixta	The hour of tea	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1127945 Marca TIME OF TEA Protege Té. de la clase 30. (antecedentes de rechazo solicitud N°1390364)</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542882	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Asesoría en Gestión Inmobiliaria Campos Patagonia SpA	Mixta	CAMPOS PATAGONIA GESTIÓN E INVERSIÓN DE PROPIEDADES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°1194807, marca PATAGONIA, que protege Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, de la clase 36; al Registro N°894419, marca PATAGONIA, que protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de artículos de la clase 25; servicios de pedido por correo de productos de la clase 25 y servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 25, de la clase 35; al Registro N°1239625, marca PATAGONIA, que protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17 de enero de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PATAGONIA en su configuración en la clase 36. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta Activa Gestión Deportiva Ltda	Mixta	Inicia Sudamerica Escuela Integral Deportiva	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1219891 Marca INICIA Protege Educación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Pits SpA	Denominativa	Power Pits	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1252606, marca PITS que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; Acoplamientos para vehículos terrestres; Airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Alarmas de seguridad para vehículos; Alerones para vehículos; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; Amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Aparatos antirrobo de vehículos; Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; Aparatos e instalaciones de transporte por cable; Aparatos para ajustar luces delanteras; Arnéses para asientos de seguridad para vehículos automóviles; Asientos de automóvil para niños; Asientos de seguridad para coches; Asientos de vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Autobuses; Automóviles; Autos; Avisadores acústicos para vehículos; Bacas para vehículos; Bocinas para vehículos; Bolsas de aire para vehículos; Botes automóviles; Botes de remos; Cajas basculantes para camiones; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cámaras de aire para neumáticos; Camiones; Camionetas; Capós de automóviles; Capotas para vehículos; Carritos de plataforma; Carrocerías; Carrocerías de vehículos; Chasis de automóviles; Ejes de vehículos; Enganches de remolque para vehículos; Engranajes para vehículos; Espejos retrovisores para automoviles; Estribos para vehículos; Fundas ajustables para volantes de vehículos; Fundas para vehículos; Limpiafocos; Limpiaaparabrisas; Llantas [neumáticos]; Manubrios; Motores diésel para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Neumáticos; Pastillas de freno para automóviles; Portaequipajes para automóviles; Puertas de vehículos; Quemacocos de automóviles; Radios para ruedas de vehículos; Retrovisores laterales para vehículos; Ruedas de vehículos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Vehículos eléctricos, de clase 12; al Registro N°1252606, marca PITS que distingue Importadora y exportadora, con representaciones de toda clase de productos, artículos



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patty Frutis Spa	Mixta	patty frutis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1130866 Marca PATY LU Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos. de la clase 32; Registro 1324875 Marca PATY Protege Preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; trigos procesados; salsas; pimentón [producto para sazonar]; harina de soja; especias comestibles; ajíes [productos para sazonar]; granos procesados; arroz; linaza para la alimentación humana; harina de porotos; harina de tapioca; camote [producto de confitería]; pasta de soja [condimento]. de la clase 30; Solicitud 1394743 Marca MAMÁ PATY Protege ICPA. Calzone [empanadas]; Empanadas; Empanadas de carne [pasteles de carne]; Masa para empanada; Pasteles de carne [empanadas de carne]; Pasteles veganos; Pizza congelada; Pizza fresca; Pizzas; Pizzas preparadas; de la clase 30. Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Martín Estética integral spa	Denominativa	San Martín Estética integral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1299693 Marca INTERCLINICA SAN MARTIN Protege Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Información médica; Orientación dietética y nutricional; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de salud; Servicios médicos. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544363	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Andre Orellana Roca	Denominativa	Contadigital	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1178120 Marca CONTACHILE Protege Asesoramiento en materia de elaboración de declaraciones fiscales; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones tributarias (elaboración de -); servicios de auditoría; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -) de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1467484)</p> <p>Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CONTA en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545385	César Alfredo Sanhueza Del Valle	Denominativa	GOLD TERRUA	
1545388	Alpha Prima Spa, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel	Mixta	PUKON	
1545391	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes luna y compañía limitada	Denominativa	VENTANADEPVC.CL	
1545457	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	Centro Comercial y Negocios Colchagua Paniahue	
1545471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERMAN ANTONIO PILQUIANTI GONZALEZ	Mixta	LEGALSERVICES	
1545487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernandez	Mixta	Alma Fit	
1545505	Tamara Javiera Marchant Arévalo	Denominativa	Pinta Natural	
1545514	Carlos Orlando Gallegos Vera, en representación de MÍSTICA LTDA.	Mixta	MISTICA PERFUMES	
1545601	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ARIEL IGNACIO VIDAL DÍAZ	Mixta	PROTEÍNADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Loreto Chachón Valeria	Denominativa	human-nutrition.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras human nutrition que se traduce del inglés al español como nutrición humana, que se define como la obtención de nutrientes por los humanos o como señala la Rae corresponde a la acción de "Aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas" en este caso en los humanos. Es decir, el conjunto describe la naturaleza y destinación de los productos pedidos siendo de uso común y carente de distintividad. Se adiciona el elemento .cl que corresponde a un dominio de nivel superior geográfico. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez	Mixta	Viva masa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 865049 Marca VIVA Protege Vinagre, sal común, especies, salsas, pastas y productos, aperitivos aromáticos y colorantes usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles; condimentos en general, harinas, féculas, cereales tostados o cocidos; molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; fideos, pan y pastas alimenticias análogas, pastas alimenticias en general, fideos, sustancias compuestas y hierbas usada en decocciones e infusiones para preparar bebidas; cacao, chocolates, café, té, yerba mate y productos similares o sucedáneos; productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas; mieles, postres en general. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545793	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathaly Del Carmen Arancibia Arcos	Mixta	Raíces	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1104601 Marca RAICES, Protege Snacks o bocadillos alimenticios consistentes primordialmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas o vegetales congelados, confitados, secos o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, refrigerios de carne de cerdo, refrigerios de carne de vacuno, aperitivos de soya. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles., clase 29; Registro N° 1281517, Marca RAICES NATIVAS, protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bebidas lácteas en las que predomine la leche; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; cacahuates preparados; hojuelas de papa; buñuelos de papas; copos de papa; chuños (papa deshidratada); refrigerios a base de frutas; batidos de leche; sopas; preparaciones para hacer sopas; frutas en conserva; frutos secos preparados; nueces preparadas; yogur, bebidas a base de yogur; leche de soja (sucedáneo de la leche); tofu; mezclas que contienen grasa para untar, clase 29; Registro N° 1304572, Marca RAICES DEL SOL, protege Verduras y hortalizas frescas, clase 31 y Registro N° 1371309, Marca Raíces de Chiloé, protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales) en bruto y sin procesar, animales vivos, frutas y legumbres frescas, Plantas y flores naturales, alimentos para animales, arroz sin elaborar, papas frescas, ajos frescos, clase 31; Solicitud 1498977 Marca Raíces Protege Servicios de importación, exportación, y de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 31, en particular; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; frutas sin elaborar; legumbres, verduras y hortalizas frescas sin elaborar; plantas de fruta viva; semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbre, de la clase 31; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas, frutas conservadas en alcohol, frutas en conserva, frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorquera y Jop Ltda.	Mixta	Prime Repuestos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PRIME REPUESTOS", el primer término se traduce desde el idioma inglés al español corresponde a "excelente o de primera calidad" y "REPUESTOS" definido como "Dicho de una cosa: Destinada a sustituir a otra de la misma clase cuando esta se gasta o se estropea", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad, de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO HEYMANN FOELDES	Mixta	Agua Gel Prime	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AGUA EN GEL PRIME", definida el agua en gel como "agua con celulosa, también conocida como hidrogel o agua gelificada, esta se consigue a través de una sustancia química superabsorbente que tiene la capacidad de retener grandes cantidades de agua para después liberarla gradualmente" y "PRIME" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "excelente o de primera calidad" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad, de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Muebles Sonia Erika Rojas Verdejo EIRL	Mixta	Mobiliario	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "MOBILIAR", definido como "Del mueble o relacionado con él", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545832	Felipe Alejandro Ananías Lama, en representación de COMERCIAL TASTYS FOOD LIMITADA	Mixta	Tasty's	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1183120. TASTY TO GO. Comercialización y venta al por mayor o al detalle, por catalogo o vía Internet de toda clase de productos. Servicios de abastecimiento para terceros. Publicidad y marketing. Alquiler de espacios publicitarios. Servicios de importaciones y exportaciones. Promoción de ventas para terceros. Clase 35. Registro 1335405. TASTY MARY. Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de Internet y medios análogos o digitales, de productos de la clase 30; Servicios de importación y exportación de productos de la clase 30. Servicios de promoción de ventas para terceros; Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; trabajos de oficina; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546325	Francisco Javier Molina Gutiérrez, en representación de Centro kinesico y salud kmotion spa	Mixta	KMOTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1107360 Marca MOTION Protege Para servicios de kinesiología, servicios de higiene y belleza para personas, aromaterapia, baños turcos, spa. de la clase 44; y Registro 1343555 Marca MOTION Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre la salud; masajes; servicios de aromaterapia; servicios de baños turcos; servicios de kinesiología; servicios de nutricionista; servicios de rehabilitación física; servicios de spa. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 22/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546363	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Alejandra Toro Segura	Mixta	INTEROPS INTEROPERABILITY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1332196, marca INTEROP, que distingue Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; investigación y desarrollo científico; servicios de laboratorios científicos; facilitación de información científica; consultoría técnica con relación a proyectos técnicos; facilitación de información tecnológica; consultoría tecnológica; desarrollo de programas educativos; desarrollo de proyectos; diseño de metodologías y procedimientos de investigación en el ámbito de la propiedad industrial; servicios de investigación creación diseño y desarrollo en el ámbito de los recursos hídricos energía medio ambiente agricultura acuicultura y biotecnología; servicios de asesoría información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, consultorías en tecnología de la información, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546377	Stephannie Paola Díaz Calle	Denominativa	Azúcar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1401012. ALGODON & AZÚCAR. Ajuares de ropa para bebés; ropa, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 23/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549734	José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMIL HILADOS SPA	Denominativa	WARMIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539066	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	Mc Cola	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados y por acreditada la consignación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucana	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241659, y por constituido el patrocinio y poder.
1540002	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM Limitada	Mixta	MDM MAS DE LO MEJOR	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0745245	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XEPRYLIA	A su escrito de fecha 30/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0785226	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN US 1 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELPAK	A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0792741	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEPAKENE	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0815547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN US 2 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DETRUSITOL	A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0816836	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN US 1 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0816840	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN US 1 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0817159	Silva Y Cia., en representación de BGP PRODUCTS OPERATIONS GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEPONEX	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0829201	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REMEMBER	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0830082	Alessandri & Compañía, en representación de G.D.SEARLE LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELEBRA	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0833147	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN US 1 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORVASC	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0837164	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVUBB	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0851858	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN US 2 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0882050	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0888650	Jarry Ip SpA, en representación de Fundacio Per a La Universitat Oberta de Catalunya Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UOC UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0888651	Jarry Ip SpA, en representación de Fundacio per a la Universitat Oberta de Catalunya Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA, UOC	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0890604	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZALTRAP	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0894920	Silva Abogados., en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERI	A su escrito de fecha 08/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0897929	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRAVERSO S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	MODENA	Previo a proveer, acompaña documento fundante del cambio de RUT solicitado.
0920964	SARGENT & KRAHN, en representación de ENRIQUE MUSA CAVALLE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROMPTON	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería.
0926298	Johansson & Langlois , en representación de Jaime Ugarte Abrego Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLIMPO	Téngase presente.
0931669	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de G.D. SEARLE LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALDYNE	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0947241	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Munich, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNICH	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
0954417	Estudio Carey Ltda., en representación de Sivantos Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUDIO SERVICE	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0980110	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XILOMED	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0983753	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada., en representación de Baggio Coffees Exportacao Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGGIO	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente.
0991053	Estudio Carey Ltda., en representación de UPJOHN US 1 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEODON	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0996755	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIMVAKEN	A su escrito de fecha 21/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010289	SARGENT & KRAHN, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010295	Sargent & Krahn, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010300	SARGENT & KRAHN, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY +	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010303	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY NEWS	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010305	SARGENT & KRAHN, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY NEWS	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1010309	SARGENT & KRAHN, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY SPORTS	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010310	SARGENT & KRAHN, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY SPORTS	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010315	SARGENT & KRAHN, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY BROADBAND	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1015648	Estudio Carey Ltda., en representación de Upjohn Us 2 Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XAL-EASE	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1015857	Estudio Carey Ltda. , en representación de UPJOHN US 1 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEXOR	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1019044	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Cousiño Macul Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALL PASEO QUILIN	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del Rut del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1026162	Estudio Carey Limitada., en representación de UPJOHN US 2 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1027292	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAQUINOL	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1034181	SARGENT & KRAHN, en representación de MINESTO AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINESTO	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1034913	Estudio Carey Ltda., en representación de UPJOHN US 1 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEURONTIN	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1041345	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de 3m Deutschland GMBH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	UBISTESIN	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: No ha lugar, por no corresponder el poder al titular de autos (3m Deutschland GMBH)
1041346	Beuchat, Barros & Pfenniger Limitada, en representación de 3m Deutschland GMBH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	UBISTESIN FORTE	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: No ha lugar, por no corresponder el poder al titular de autos (3m Deutschland GMBH)
1052000	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERNATIONAL LABORATORY ACCREDITATION COOPERATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ILAC-MRA	A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1056988	SARGENT & KRAHN, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	L F	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1062443	MARIA PAULINA BARDON CALVO, en representación de WD-40 MANUFACTURING COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WD-40 BIKE	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1062586	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOR ADDICT IT-LASH	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1070613	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA, en representación de EASTMAN CHEMICAL COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSTANE	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular en la base de datos de este Instituto.
1071143	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Sanofi. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WINTHROP	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1076545	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE ESSENTIAL DIOR	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1076858	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Sanofi. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGIVAS	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1077182	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLUID STICK	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1082356	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAPTURE TOTALE DREAM SKIN CREATEUR DE PEAU PARFAITE DIOR	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1089959	Alessandri & Compañía, en representación de ORFEVRIERIE CHRISTOFLE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHRISTOFLE ORFEVRE A PARIS	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1104125	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIGHER ENERGY DIOR	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1104126	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHRISTIAN DIOR	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1104127	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHRISTIAN DIOR	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1104128	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIORISSIMO	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1104129	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIORISSIMO	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1104130	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISS DIOR	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1104131	Alessandri & Compañía, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISS DIOR	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1108805	Sargent & Krahn, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REACH - REDUCTION OF ATHEROTHROMBOSIS FOR CONTINUED HEALTH	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instotuto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1112718	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLUNTA	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113338	SARGENT & KRAHN, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RED-WHITE	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1121388	SARGENT & KRAHN, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TONIC	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1126894	Estudio Carey Ltda. , en representación de VIÑA KINGSTON FAMILY LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SABINO	A su escrito de fecha 05/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1126913	Estudio Carey Limitada, en representación de VIÑA KINGSTON FAMILY LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑA KINGSTON	A su escrito de fecha 05/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1126915	Estudio Carey Limitada, en representación de VIÑA KINGSTON FAMILY LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOBIANO	A su escrito de fecha 05/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1127038	Estudio Carey Limitada, en representación de VIÑA KINGSTON FAMILY LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALAZAN	A su escrito de fecha 05/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1127040	Estudio Carey Limitada, en representación de VIÑA KINGSTON FAMILY LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARI BLANCO	A su escrito de fecha 05/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1135614	SARGENT & KRAHN, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOYO	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1137597	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1148372	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XARTAMED	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1151791	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XUNIRO	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1152126	Jarry Ip SpA, en representación de Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UOC	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1152127	Jarry Ip SpA, en representación de Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1155784	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAMLOPROTECT	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1176681	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1181416	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1181419	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1182796	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1182800	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1187133	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1190377	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1190659	SARGENT & KRAHN, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGA	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1192303	SARGENT & KRAHN, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGA	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1192436	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1204805	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAPTIMUM	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1204819	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCAVAP	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1208888	Sargent & Krahn, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KITZ	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1215426	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS LA SALUD ES LO ESENCIAL	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1215428	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS LA SALUD ES LO ESENCIAL	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1215429	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAVIX	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1519667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Ángel Iturriaga Oyarce Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOME HOUSE Properties	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 3 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1519678	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Gerardo Luengo Faúndez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mi Sanación	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 3 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1521612	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Bello Meza y Makarena Elizabeth Santibañez Navarrete Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				plazo el día 3 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1524310	Simple Marcas SpA , en representación de Leyla María Hormazábal Salas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mi Botica Esencial	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 29 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1538100	Gabriel Alejandro Bracamonte Arellano Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SimplePro	
1542077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGDALENA WINE GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINZER	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 7 de marzo de 2024 folio C/2024/31756: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
1542503	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Supermercados Central Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA ARAUCARIA	<p>Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.</p>
1542852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL COMPARSA ORO NEGRO TUMBA CARNAVAL DE AFRODECENDIENTES CHILENOS ARICA PARINACOTA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUMBA CARNAVAL	<p>Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.</p>
1542852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL COMPARSA ORO NEGRO TUMBA CARNAVAL DE AFRODECENDIENTES CHILENOS ARICA PARINACOTA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUMBA CARNAVAL	<p>Estese al mérito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542864	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTONNELLA GONZALEZ EIRL</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	The hour of tea	Estese al mérito de autos.
1542864	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTONNELLA GONZALEZ EIRL</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	The hour of tea	Resolviendo presentación de fecha 24 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542879	<p>María Jesús Robinson Ríos, en representación de Catalina Yahiza Atal Yacksic</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SM SERVICIOS MARIA	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542879	<p>María Jesús Robinson Ríos, en representación de Catalina Yahiza Atal Yacksic</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SM SERVICIOS MARIA	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 22 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 809846 Marca MULTISERVICIOS SANTA MARIA Protege Servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; trabajos de oficina, oficina de empleo, contratación de personal. de la clase 35; Servicio de reparación, instalación y conservación de equipos médicos; servicios de limpieza interior y superficie exterior de edificios; servicios de arreglo de ropa; limpieza de ropa; lavado de ropa. de la clase 37; Servicios de cuidados médicos, higiénicos y de belleza; baños públicos con fines higiénicos, masajes, quiropráctica, jardinería, cuidado de animales. de la clase 44; Servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; consultas en materia de seguridad; servicios de guardias de seguridad. de la clase 45; Registro 1129880 Marca S&M SERVICIOS Protege Servicios de guardias; servicios de guardias de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de seguridad y protección; servicios de vigilancia de seguridad. de la clase 45; Registro 1257955 Marca SM SEGURIDAD MAYOR Protege Agencias de detectives; consultoría en materia de seguridad; cuidado de viviendas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en ausencia de los dueños; escoltas personales; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; inspección de fábricas con fines de seguridad; monitorización de alarmas; monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de agencias de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de guardaespaldas; servicios de guardias; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de reconocimiento y vigilancia; servicios de vigilancia. de la clase 45; Registro 1288758</p> <p>Marca SM Protege Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35 y Registro 1288759</p> <p>Marca Agencia SM Protege Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de octubre de 2023 señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no, clase 35; alquiler máquinas limpiadoras de pisos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>limpieza de ventanas; limpieza de vehículos; limpieza de prendas de vestir; limpieza fachadas de edificios; limpieza y lavado de vehículos; mantenimiento de piscinas; mantenimiento y reparación de edificios; servicios de aseo, clase 37; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; aseo de animales; cuidado de jardines y lechos de flores; jardinería, clase 44; acompañamiento en sociedad [personas de compañía] / servicios de chaperones; cuidado de animales de compañía a domicilio; cuidado de niños a domicilio / servicios de niñeras; cuidado de viviendas en ausencia de los dueños, clase 45.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				catálogo, transfronteriza o no, clase 35; alquiler máquinas limpiadoras de pisos; limpieza de ventanas; limpieza de vehículos; limpieza de prendas de vestir; limpieza fachadas de edificios; limpieza y lavado de vehículos; mantenimiento de piscinas; mantenimiento y reparación de edificios; servicios de aseo, clase 37; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; aseo de animales; cuidado de jardines y lechos de flores; jardinería, clase 44; acompañamiento en sociedad [personas de compañía] / servicios de chaperones; cuidado de animales de compañía a domicilio; cuidado de niños a domicilio / servicios de niñeras; cuidado de viviendas en ausencia de los dueños, clase 45, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura preparación de alimentos y bebidas, clase 43. Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1542882	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Asesoría en Gestión Inmobiliaria Campos Patagonia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPOS PATAGONIA GESTIÓN E INVERSIÓN DE PROPIEDADES	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2024, téngase presente limitación de cobertura.
1542882	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Asesoría en Gestión Inmobiliaria Campos Patagonia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPOS PATAGONIA GESTIÓN E INVERSIÓN DE PROPIEDADES	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1542882	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Asesoría en Gestión Inmobiliaria Campos Patagonia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPOS PATAGONIA GESTIÓN E INVERSIÓN DE PROPIEDADES	Téngase presente.
1544331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta Activa Gestión Deportiva Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inicia Sudamerica Escuela Integral Deportiva	Estese al mérito de autos.
1544331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta Activa Gestión Deportiva Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inicia Sudamerica Escuela Integral Deportiva	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Pits SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Power Pits	Resolviendo presentación de fecha 1 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Pits SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Power Pits	Estese al mérito de autos.
1544336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRIMOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Primos Smash	Estese al mérito de autos.
1544336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRIMOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Primos Smash	Resolviendo presentación de fecha 1 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS MONEDA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio il Duomo	Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS MONEDA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Emporio il Duomo	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 15 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1241082 Marca DUOMO Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta, venta por catálogos y venta a través de internet incluidos en esta clase; servicios de importación y exportación. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 31 de octubre de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura pizzas; fideos; pastas alimenticias, clase 30. Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS MONEDA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio il Duomo	Estese al mérito de autos.
1544344	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dakota SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lams más que cuero, un estilo de vida	Estese al mérito de autos.
1544344	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dakota SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lams más que cuero, un estilo de vida	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patty Frutis Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	patty frutis	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patty Frutis Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	patty frutis	Estese al mérito de autos.
1544349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Martín Estetica integral spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	San Martín Estetica integral	Estese al mérito de autos.
1544349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Martín Estetica integral spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	San Martín Estetica integral	Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544363	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Andre Orellana Roca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Contadigital	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1544773	Estudio Carey Ltda. , en representación de Admar International Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUBY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1545171	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL CARPINTERO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545385	César Alfredo Sanhueza Del Valle Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLD TERRUA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545388	Alpha Prima Spa, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUKON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1545391	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes luna y compañía limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTANADEPVC.CL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545457	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Comercial y Negocios Colchagua Paniahue	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERMAN ANTONIO PILQUIANTI GONZALEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEGALSERVICES	Como se pide.
1545471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERMAN ANTONIO PILQUIANTI GONZALEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEGALSERVICES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEOS TRADING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUAVA SNACKS BY NEOS	Como se pide.
1545480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEOS TRADING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUAVA SNACKS BY NEOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma Fit	Como se pide.
1545487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma Fit	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Angélica Luengo Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEIMAVET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Angélica Luengo Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEIMAVET	Como se pide.
1545498	Alan Eduardo Santander Córdova Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Belan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545498	Alan Eduardo Santander Córdova Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Belan	
1545505	Tamara Javiera Marchant Arévalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pinta Natural	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545507	Pedro Arturo Antequera Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mujer Pisquera	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545514	Carlos Orlando Gallegos Vera, en representación de MÍSTICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÍSTICA PERFUMES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545582	Ursula Del Carmen Otarola Jara Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Bellatiendita	Aclare presentación en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito toda vez que se encuentra ingresado como cumplimiento a las observaciones de fondo, pero en su encabezado señala la palabra Apelación.
1545601	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ARIEL IGNACIO VIDAL DÍAZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROTEÍNADOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1545655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Loreto Chachón Valeria Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	human-nutrition.cl	Por contestada la observación de fondo.
1545655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Loreto Chachón Valeria Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	human-nutrition.cl	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545660	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ARGENTINA PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA	Por contestada la observación de fondo.
1545660	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA ARGENTINA PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA	<p>Que con fecha 10/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1202317. LA ARGENTINA. Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té. Clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular del registro en la clase 30 Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Sin similares han sido aceptados a registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: pizzerías, de la clase 43.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular del registro en la clase 30. Es titular de un registro en una clase distinta de la cual se solicita.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos LA ARGENTINA / LA ARGENTINA, sin que la adición de los términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Sin similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: pizzerías, de la clase 43, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bases de pizza; bases de pizza congeladas;bases de pizzas precocidas; calzone [pizza plegada homeada];comidas preparadas a base de pizza; cortezas de masa de pizza; empanadas de pizza;especias para pizzas;masa de pizza;masa de pizza congelada;masas de pizza precocidas;mezclas de masa para pizza;pizza;pizza congelada;pizza fresca; pizza sin gluten;pizzas preparadas;salsas para pizzas, <u>de la clase 30.</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545664	Jaime Horacio Amaral Pineda, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS A Y C LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POSITRONPHARMA	Téngase presente el desistimiento de la clase 42. Por contestada la observación de fondo.
1545786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viva masa	Como se pide.
1545786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viva masa	Por contestada la observación de fondo.
1545793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathaly Del Carmen Arancibia Arcos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raíces	Como se pide.
1545793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathaly Del Carmen Arancibia Arcos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raíces	Por contestada la observación de fondo.
1545802	Jorge Garay Pérez, en representación de ROYALTY WORLD INC S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON JUAN MALUMA	Por contestada la observación de fondo.
1545802	Jorge Garay Pérez, en representación de ROYALTY WORLD INC S.A.S. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DON JUAN MALUMA	Que con fecha 10/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1372179. DON JUAN. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 3. Registro 1390186. DON JUAN POMADE. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: aceites cosméticos; acondicionadores para el cabello; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; bálsamo para el cabello; champús en seco; champús y acondicionadores para el cabello; colorantes y tintes para el cabello; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; cremas cosméticas; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; dentífricos y enjuagues bucales; dentífricos*; espuma de afeitar; gel y mousse para el cabello; jabones cosméticos; jabones para uso personal; jabones*; lacas y geles para el cabello; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol (cosméticos); lociones capilares*; neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; perfumes; perfumes, aguas de colonia y productos para después del afeitado; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones de tocador*; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de maquillaje; productos de perfumería; tatuajes temporales; tintes para el cabello; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras, <u>de la clase 3.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>3. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: aceites cosméticos; acondicionadores para el cabello; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; bálsamo para el cabello; champús en seco; champús y acondicionadores para el cabello; colorantes y tintes para el cabello; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; cremas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cosméticas;cremas de belleza para la cara y el cuerpo;dentifricos y enjuagues bucales;dentifricos*;espuma de afeitar;gel y mousse para el cabello;jabones cosméticos;jabones para uso personal;jabones*;lacas y geles para el cabello;leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes;leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol (cosméticos);lociones capilares*;neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;perfumes;perfumes, aguas de colonia y productos para después del afeitado; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel;preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones de tocador*;preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; productos cosméticos para el cuidado de la piel;productos de maquillaje; productos de perfumería; tatuajes temporales; tintes para el cabello; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras, <u>de la clase 3</u>, y</p> <p>4. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: abrigos / tapados;artículos de sombrerería;blusas;calzado de deporte;calzado para hombres y mujeres;calzado que no sea para deportes;calzado*;camisas;camisas*;camisetas;casacas;chaquetas;chombas;cinturones;faldas y vestidos; gorros; pantalones; prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; ropa interior; shorts; sudaderas; ternos; trajes de baño; trajes*;vestidos; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos para el ocio; zapatos y botas de niños; zapatos, <u>de la clase 25</u>; presentación de espectáculos musicales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión, de la clase 41.
1545805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorquera y Jop Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prime Repuestos	Por contestada la observación de fondo.
1545805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorquera y Jop Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prime Repuestos	Como se pide
1545806	Carla Tamara Comejo Irigoyen, en representación de Carla Tamara Comejo Irigoyen, Grissel Vanessa Castillo Jaramillo y Alejandro Montes Botero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sareta	Téngase presente el desistimiento de la clase 38. Por contestada la observación de fondo.
1545809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO HEYMANN FOELDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agua Gel Prime	Como se pide.
1545809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO HEYMANN FOELDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agua Gel Prime	Por contestada la observación de fondo.
1545810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronomicos Que Rico Perú Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Que Rico Perú	Por contestada la observación de fondo.
1545810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronomicos Que Rico Perú Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Que Rico Perú	Como se pide.
1545822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEPER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club Soldadores	Como se pide.
1545822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEPER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club Soldadores	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545822	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEPER SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Club Soldadores	<p>Que con fecha 05/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 041021 Marca EL SOLDADOR Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todo los productos de las clases 01 a la 34, con excepción productos de la clase 07. ventas a través de internet y por catálogo de productos de las clases 01 a la 34, con excepción productos clase 07. importaciones, exportaciones y representaciones de productos de las clases 01 a la 34, con excepción productos clase 07. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, <u>de la clase 35</u>, y 4. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, <u>de la clase 35</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Soldadores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Muebles Sonia Erika Rojas Verdejo EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobiliario	Por contestada la observación de fondo.
1545829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Muebles Sonia Erika Rojas Verdejo EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobiliario	Como se pide.
1545832	Felipe Alejandro Ananías Lama, en representación de COMERCIAL TASTYS FOOD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tasty's	Por contestada la observación de fondo.
1546323	Álvaro Matías Meléndez Madariaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KZ ACOUSTICS	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1546325	Francisco Javier Molina Gutiérrez, en representación de Centro kinesico y salud kmotion spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KMOTION	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1546326	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Fabián Ariel Neira Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROPÁDEL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1546355	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDURA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Air Products Indura	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
1546360	Patricio Orlando Garcías Henríquez, en representación de Fernando Javier Toro Arias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTTEN KORPS	Por contestada la observación de fondo.
1546363	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Alejandra Toro Segura Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTEROPS INTEROPERABILITY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1546363	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Alejandra Toro Segura Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTEROPS INTEROPERABILITY	A todo, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546366	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSITU 2177	Por contestada la observación de fondo.
1546366	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INSITU 2177	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión; inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción y reparación de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Información sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Mantenimiento y reparación de edificios; Restauración de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de construcción de edificios; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Supervisión (dirección) de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; inspección técnica de construcciones. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Asesoramiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de financiación; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles; Servicios financieros ,de crédito y préstamo; consultoría en materia de seguros corretaje de seguros información en materia de seguros suscripción de seguros emisión de tarjetas de crédito; administración de activos financieros; asesoramiento financiero y consultoría financiera; asesoramiento en materia de inversiones y administración de cartera de valores. Clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1546368	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Irarrázaval 2177	<p>Considerando Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión; inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción y reparación de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Información sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Mantenimiento y reparación de edificios; Restauración de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>edificios; Servicios de construcción de edificios; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Supervisión (dirección) de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; inspección técnica de construcciones. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de financiación; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles; Servicios financieros ,de crédito y préstamo; consultoría en materia de seguros corretaje de seguros información en materia de seguros suscripción de seguros emisión de tarjetas de crédito; administración de activos financieros; asesoramiento financiero y consultoría financiera; asesoramiento en materia de inversiones y administración de cartera de valores. Clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1546368	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSITU Irarrázaval 2177	Por contestada la observación de fondo.
1546370	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSITU Echaurren	Por contestada la observación de fondo.
1546370	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INSITU Echaurren	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión; inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción y reparación de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Información sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Mantenimiento y reparación de edificios; Restauración de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de construcción de edificios; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Supervisión (dirección) de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; inspección técnica de construcciones. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de financiación; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles; Servicios financieros ,de crédito y préstamo; consultoría en materia de seguros corretaje de seguros información en materia de seguros suscripción de seguros emisión de tarjetas de crédito; administración de activos financieros; asesoramiento financiero y consultoría financiera; asesoramiento en materia de inversiones y administración de cartera de valores. Clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1546371	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU 378	<p>Considerando Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puentes, presas, líneas de transmisión; inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de centros comerciales, áreas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habitacionales y plantas de fabricación; Construcción y reparación de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Información sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Mantenimiento y reparación de edificios; Restauración de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de construcción de edificios; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Supervisión (dirección) de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; inspección técnica de construcciones. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de financiación; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles; Servicios financieros ,de crédito y préstamo; consultoría en materia de seguros corretaje de seguros información en materia de seguros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				suscripción de seguros emisión de tarjetas de crédito; administración de activos financieros; asesoramiento financiero y consultoría financiera; asesoramiento en materia de inversiones y administración de cartera de valores. Clase 36. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1546371	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSITU 378	Por contestada la observación de fondo.
1546372	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSITU Echaurren 378	Como se pide.
1546372	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INSITU Echaurren 378	Considerando Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión; inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción y reparación de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Información sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Mantenimiento y reparación de edificios; Restauración de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de construcción de edificios; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Supervisión (dirección) de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; inspección técnica de construcciones. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Servicios de administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de financiación; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles; Servicios financieros ,de crédito y préstamo; consultoría en materia de seguros corretaje de seguros información en materia de seguros suscripción de seguros emisión de tarjetas de crédito; administración de activos financieros; asesoramiento financiero y consultoría financiera; asesoramiento en materia de inversiones y administración de cartera de valores. Clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1546377	Stephannie Paola Díaz Calle Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Azúcar	Por contestda la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546380	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOGENERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1546381	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSITU Irarrázaval	Como se pide.
1546381	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INSITU Irarrázaval	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión; inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción y reparación de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Información sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Mantenimiento y reparación de edificios; Restauración de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de construcción de edificios; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Supervisión (dirección) de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; inspección técnica de construcciones. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de financiación; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles; Servicios financieros ,de crédito y préstamo; consultoría en materia de seguros corretaje de seguros información en materia de seguros suscripción de seguros emisión de tarjetas de crédito; administración de activos financieros; asesoramiento financiero y consultoría financiera; asesoramiento en materia de inversiones y administración de cartera de valores. Clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1549734	<p>José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMÍ HILADOS SPA</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	WARMÍ	<p>Visto, la resolución de fecha 23 de febrero de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 15 de Febrero de 2024, en torno a hacer cumplir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tenerlo por no presentado, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo:</p> <p>Declárese incurso apercibimiento de fecha 23 de febrero de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 15 de Febrero de 2024.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550264	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asly Alejandro Troncoso Lagos</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	FORTEM SHOP BEER PASIÓN POR LA CERVEZA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 30 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550416	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones UCGR SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ucgr	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 30 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553812	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Constanza Jofré Rubio</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Huasa Digital	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 3 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553850	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Suelen Gattis Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Aurea Luz - Velas y Aromas	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 3 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1555752	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bora pro Chile spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Bora pro Chile!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 3 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1555766	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 26 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1555861	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Hugo Viani Pedrals Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIANI	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 30 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1555999	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MACARENA ANTONIA CORNEJOS CARO EIRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ABRAZOS EN TELA	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 30 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556008	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Gine Erika Carrasco Vergara</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	WICANA CREACIONES COSMETICA NATURAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 30 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabian Andrés Godoy Urrutia Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sudden Fest	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 30 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556217	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wuinifer Mailleth Zambrano Acosta</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Wk Manos & belleza spa	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 3 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556234	<p>Constanza Loreto Castro Huerta, en representación de Aromaterapia inversiones limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	aromané Aromas que inspiran tu vida	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 29 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556656	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andres Jimenez Vega</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Tools Click	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 2 de mayo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558340	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Denominativa	BELIV	
1558350	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Denominativa	BELIV by BICE	
1560791	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	<p>Vistos, la publicación de fecha 01 de diciembre de 2022, y la circunstancia que contiene un error en la descripción de productos/servicios, por cuanto el servicio "Establecimiento industrial para la fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza", no corresponde al tipo de marca solicitado, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio clase solicitada, eliminando los servicios de "Establecimiento industrial para la fabricación de carne, pescado, carne</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de ave y carne de caza", por no corresponder al tipo de marca solicitado. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1563384	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de laura sanz amaya agenciamiento de carga eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	transporte y logística mercosur	Como se pide.
1563397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Crecerconsciente SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crecer consciente	Estese a lo resuelto.
1563415	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Codde Soluciones Informáticas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cotización Web by Codde HGCS	Estese a lo resuelto.
1563736	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alma Beauty Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A Alya CLÍNICA LÁSER	Estese al mérito de autos.
1563744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Allendes Arcos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T.J.A. CARGO TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL	Estese al mérito de autos.
1563749	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Carolina Paredero Azocar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vonnissima Salón y Academia	Estese al mérito de autos.
1563752	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VET ULLRICH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corgis Chile	Estese al mérito de autos.
1563755	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Diego Andrés Barriga Carrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	punto travel	Estese al mérito de autos.
1564230	Inés Del Carmen Saavedra Nuñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Matichoc pasión por el cacao	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564798	PEDRO ANTONIO GALLARDO BOBADILLA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	QUORUX	A escritos de 15 de febrero de 2024, previo resolver respecto de la cesión de la marca, acompañe poder de Quorux Chile SpA a Pedro Gallardo Bovadilla, bajo apercibimiento de no tener el escrito por presentado. Téngase presente certificado de registro de comercio.
1568745	Elba Carolina Del Carmen Campos Acevedo, en representación de Elba Carolina Del Carmen Campos Acevedo y Norman Héctor Ricardo Agurto Campos Resolución de abandono	Mixta	"EL CAMPITO" RESTAURANT – CENTRO DE EVENTO -DESDE 2001-	
1568849	Félix Vergara Ruiz, en representación de Federico Damian Gil Campo Resolución de abandono	Mixta	TIERRA PAINE El Espíritu del Viento By Organic Patagonia	
1569136	Cristopher Andrés López Cuevas, en representación de COMERCIALIZADORA DE PERFUMES F&C SPA y Christopher Andrés López Cuevas Resolución de abandono	Mixta	PERFUMERÍA ONE TU PERFUMERÍA ONLINE	
1569690	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA. Resolución de abandono	Mixta	WICHY COCONUT	
1571103	Carolina Andrea Albornoz Abarca Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Vibrar Bonito	VISTOS 1.- Que en la presente solicitud, el 15 de enero de 2024 se notificó una resolución de aceptación a trámite, dejándose expresa constancia de que el solicitante o quien lo represente debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado. . 2.- Que el 22 de febrero de 2024, fundado en que no se había requerido la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Con fecha 26 de febrero de 2024 compareció la solicitante e interpuso recurso de reposición y solicitó una excepción y una extensión en el plazo inicial otorgado para la publicación en el Diario Oficial, y así poder proceder con el trámite y seguir avanzando en los diferentes paso. Se fundó en que no le fue posible cumplir en tiempo por haberse visto afectada por un cuadro de COVID que la tuvo en cama 3 semanas, desde el 3 de febrero cuando comenzó con los síntomas, y estuvo realmente mal, con bastante fiebre, tos, mucosidad, dificultad respiratoria, mareos, agotamiento, entre otros, y que más encima al evolucionar hacia una bronquitis junto a una sinusitis las complicaciones siguieron. Debido a este cuadro, expone que no tenía fuerzas para mirar su correo y proceder con la publicación en el Diario Oficial, pero que se trata de una marca que realmente quiere obtener y que necesita.</p> <p>4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan varios plazos de carácter legal, entre otros aquel para requerir la publicación al Diario Oficial en caso de aceptarse a trámite una solicitud de marca, sancionando con tenerse por no presentada aquella solicitud que no lo hiciere dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia.</p> <p>5.- Que, el plazo establecido en el artículo 4 de la LPI y en el artículo 13 de su reglamento, para pagar requerir la publicación de un extracto en el Diario Oficial en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de requerir la publicación. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho otorgar un nuevo plazo para requerir la publicación por haber expirado el original, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
1571640	RAQUEL VERONICA BRICEÑO RAMÍREZ Resolución de abandono	Denominativa	Open Decks	
1571683	Pedro Javier Vargas Tabilo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NutriElite	
1571762	Ignacio Justiniano Vial, en representación de ARRANZ SPA Resolución de abandono	Denominativa	Parolaccia	
1571792	Ronald Marcelo Muñoz San Martín Resolución de abandono	Denominativa	Nancy San Martín	
1571853	Nelson Mario Fuentes González, en representación de Comercializadora Placilla Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FingerSave - Cuida tus dedos	
1572106	Pedro Martín Hernández Pérez, en representación de Consultora Pedro Hernández EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Consultora PHP	
1572248	Nicolás Matías Bascur Holmes, en representación de ANTIPINCHAZOS.CL SpA, Resolución de abandono	Mixta	ANTIPINCHAZOS.CL	
1573559	Jorge Andrés Iriarte Cesari Resolución de tener por no presentada	Denominativa	slknm	
1573631	Viviana Andrea Ahumada Garrido Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Migratodo	
1573643	Brian Omar Palma Aceitón, en representación de CONFECCION Y COMERCIALIZACION PROSEG LTDA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PROSEG CHILE	
1573670	Edith Oriana Mondaca Mancilla Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mi Fibra	
1573742	Sergio Andrés Alvear Aguilera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Easy Aligner	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573743	Carolina Andrea Rogel González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AMOBLADOS CHILERENT	
1573750	Javier Andrés Aravena Toledo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sushi jam	
1573800	José Rodrigo Alborno Farías Resolución de tener por no presentada	Mixta	MIT SOLUTIONS, Mining & industry	
1573824	Cyril Etienne Duflos, en representación de SII GROUP CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	fungineer	
1573827	Jerónimo Gómez Fernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Portal Firma	
1573868	Santiago Alex Sánchez Pérez, en representación de SYSTEMS, TECHNOLOGY, ARTIFICIAL INTELLIGENCE, ROBOTICS AND KNOWLEDGE SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AIQUIA	
1576865	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd. Resolución de división de solicitud	Mixta	KUROMI	
1577002	Antonia Vermej Middleton Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Mayae	VISTOS, 1.- Que, el artículo 20 Bis, de la ley 19.039, señala que: <i>"En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile.</i> <i>La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento."</i> 2.- Que, el artículo 63, del reglamento de la ley 19.039, señala que: <i>"Los derechos solicitados en Chile que reivindiquen la prioridad de una solicitud presentada en el extranjero, quedarán también sometidos a las normas de la ley y del presente reglamento."</i>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Que la prioridad invocada individualizada en la solicitud de fs 1 es de Australia y tiene como fecha el 30 de abril de 2023, esto es, supera los seis meses establecidos para solicitar la reivindicación de prioridad según lo establecido en el Art. 20 bis de la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>4.- Por lo anterior, y en virtud dispuesto en los artículos citados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, la prioridad invocada no se puede tener por acreditada y por lo mismo no puede ser aceptada, toda vez que no se basa en una solicitud anterior presentada en su país de origen con anterioridad inferior a seis meses.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, resuelvo: Se rechaza la prioridad invocada a fojas 1.</p>
1577018	<p>Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.á.r.l.</p> <p>Resolución de observaciones de prioridad</p>	Mixta	SWEET GOLDEN FRUITS	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular los documentos acompañados corresponden a una copia de la solicitud incompleta, puesto que carecen de la certificación y timbres habituales que entrega la Oficina mexicana de Marcas IMPI para este tipo de documentos.</p>
1577031	<p>Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.</p> <p>Resolución de observaciones de prioridad</p>	Mixta	AMERICA WILDERNESS	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular los documentos acompañados corresponden a una copia de la solicitud incompleta, puesto que carecen de la certificación y timbres habituales que entrega la Oficina mexicana de Marcas IMPI para este tipo de documentos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990571484	König Naeven Schmetz, Patent- & Rechtsanwälte, en representación de Aachener Printen- und Schokoladenfabrik Henry Lambertz GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LAMBERTZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990594212	Maiwald GmbH, en representación de RL Anlagen GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bergader PRIVATKÄSEREI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990683617	ABEL DÁRIO PINTO DE OLIVEIRA, en representación de FRANCISCO JOSÉ DA SILVA LUSQUIÑOS FERREIRA y SÉRGIO JOSÉ DA SILVA E CUNHA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOBRAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990779980	Estudio Carey Ltda., en representación de ALKALOID AD Skopje Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALKALOID SKOPJE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991010311	Prinz & Partner mbB, Patent- und Rechtsanwälte, en representación de Volvo Truck Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OPTIFLEET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991046066	König Naeven Schmetz, Patent- & Rechtsanwälte, en representación de Aachener Printen- und Schokoladenfabrik Henry Lambertz GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Henry Lambertz	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991161161	Eloïse BIGARD-PRUNET, en representación de LABORATOIRES DERMEDEN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DERMEDEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991166028	IPSIDE, en representación de AWOX LIGHTING Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AwoX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991267178	Hanne Malling, en representación de General Cigar Co., Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DON TOMAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991296687	Thomas Dover Nossaman LLP, en representación de Treehouse California Almonds Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	treehouse	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991403667	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de AHV International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AHV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991521760	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	JAS	Previo a resolver, en el segundo otrosí de su escrito de contestación a la observación de fondo y los documentos ofrecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 acompañe dichos documentos en idioma castellano, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos descritos en estos numerales.
991521761	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	JAS	Previo a resolver, en el segundo otrosí de su escrito de contestación a la observación de fondo y los documentos ofrecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 acompañe dichos documentos en idioma castellano, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos descritos en estos numerales.
991541527	DISAIN IP, en representación de GERMAINE DE CAPUCCINI, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GERMAINE DE CAPUCCINI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991557360	@MARK, en representación de ASC REGENITY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRIGGER FACTOR COMPLEX TFC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991609894	WOOIN PATENT & LAW FIRM, en representación de Pharmaresearch Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REJURAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991619976	Deborah A. Gubernick Snell & Wilmer LLP, en representación de LAZO, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAZO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661096	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALLURE GLARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661097	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ILLUSION GLARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991661098	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	FUSION GLARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991663864	Baylos, en representación de NUBE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689289	John L. Krieger, Shauna Norton, Melissa I. Bright Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WILLIAM WALTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689916	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BILLY WALTERS SPORTS HANDICAPPING SYSTEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692470	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NETA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693603	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Deutschland GmbH Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	MACH	A lo principal y al primer otrosí, Previo a resolver, acompañe poder para representar a la Sociedad Anker Innovations Deutschland GmbH, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
991693603	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Deutschland GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MACH	60 días hábiles.
991694857	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695627	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BULOVA ICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695713	Marc J. Kesten Marc J. Kesten, P.L., en representación de DedCool, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEDCOOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696974	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DJI AVATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697001	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKIN1004	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697785	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOZON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704992	DOTT. FRANCO CICOGNA & C. S.R.L. - 1350M Dr. Alessandro Porta, en representación de CHATEAU D'AX SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	D'ax DESIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719071	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOREWEAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727442	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQUANOMIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727471	AGENCY TRIA ROBIT, en representación de Mikro Kapital Group S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mikro Kapital	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727729	Ing. Helmut Kantner Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AustriaEnergy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728029	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Fortunator	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729138	Konrad V Sherinian The Law Offices of Konrad Sherinian, LLC, en representación de Gerald J. Marchese Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NADA DROP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729478	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JMELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991729501	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	B3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729530	Mark Sommers Finnegan Henderson Farabow Garrett & Dunner, LLP, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REVITALIZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729628	JETHARAM NEMARAM GEHLOT Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YSWARA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729640	Lindsay B. Allen, en representación de Crocs Trading Company PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HEY DUDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729737	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAPCOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729773	CULTIFORT, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CULTIFORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729799	Garena Online Private Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FREE FIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729811	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Honda E-Clutch	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991729830	Bobby A. Ghajar Cooley LLP, en representación de SKYLARK Holdco, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKYLARK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729837	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Alarm.com Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WATER DRAGON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729841	ABRIL ABOGADOS, en representación de PREPARADOS NATURALES EL PAELLER, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EL PAELLER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729886	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729924	Kenneth M. Kwartler Ken Kwartler Law Office, en representación de REALITYO SYSTEMS LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REALOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729939	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	[B]3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730013	Alexander Zuazo Araluze, en representación de ACEROS INOXIDABLES OLARRA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACEROS INOXIDABLES OLARRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730029	DI LI Di Li Law, P.C., en representación de Rawrr Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rawrr	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730060	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Performance Line SX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730063	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730074	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730141	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Shengqun Zhou Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SNC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730177	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vegzelma	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730186	Bobby A. Ghajar Cooley LLP, en representación de SKYLARK Holdco, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKYLARK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730247	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de F.B.T. - ELETTRONICA - SOCIETA' PER AZIONI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FBT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730265	Irina S. Reznikova, en representación de Individual entrepreneur Movsesyan Artur Armenovich Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JÖGEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730282	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de GOODAIGLOBAL INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730370	David P. Dureska Dureska & Moore, LLC, en representación de The M. K. Morse Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUIKSILVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730514	Joseph V. Myers III Seyfarth Shaw LLP, en representación de GRILLO'S PICKLES, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRILLO'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730519	Perry J. Viscounty Latham & Watkins LLP, en representación de ZOGENIX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kygeevi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730537	ADVOKATFIRMAET GJESSINGREIMERS AS, en representación de GREENFACT AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VEYT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730556	HANOL Intellectual Property & Law, en representación de HK inno.N Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bewants	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730679	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB, SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mont Blanc. VODKA FRENCH CORN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730680	Filenko Inna, en representación de Feldman Yevhen Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	skvot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730681	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB, SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mont Blanc. VODKA GREEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730804	Garena Online Private Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FREE FIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731061	CYNTHIA GABRIELA SOLÍS ARREDONDO, en representación de REYES KRAFFT SOLÍS ABOGADOS, S.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kallify	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731312	WESTPHAL, MUSSGNUM & PARTNER, PATENTANWÄLTE M.B.B., en representación de Wilhelm Degen y Alexander Degen Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ECOPIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731316	WESTPHAL, MUSSGNUM & PARTNER PATENTANWÄLTE M.B.B., en representación de Wilhelm Degen y Alexander Degen Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENERPIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731318	Beyond Attorneys at Law, en representación de Foxtheon Energy Technology (Fujian) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Foxtheon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731483	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO., LTD, en representación de Yan Kuanhong Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	aiebao	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731507	Wuhan Haojuli Electronic Commerce Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KOSKOE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731509	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Shenzhen I-Like Fine Chemical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AEROBIKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731512	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Xlim	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731684	Chofn Intellectual Property, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	baseus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731756	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	R	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731769	INVENTION S.R.L., en representación de MUNUS INTERNATIONAL S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Oxygen Revolution	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731799	Ashish Gupta, en representación de UE LifeSciences (India) Private Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	iBreastExam	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731970	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de VENUS MEDTECH(HANGZHOU),INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VitaeCrimper	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731973	Merk-Echt B.V., en representación de GreenMouse International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GREENMOUSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442055	855251	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEY'S	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
442062	932267	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDA DE ORO	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
442074	961029	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS, ESTO HAY QUE REPETIRLO	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
442056	1029963	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHERIDANS	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
439114	1058787	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439119	1058789	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442066	1061405	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREAM WITH SPIRIT	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
439263	1061857	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIE	En redacción de productos Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442067	1068837	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
439273	1073427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRELLIS	En descripción de productos clase 11: elimine de cobertura las palabras "tales como", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439260	1073971	Fernando Javier Muñoz Forno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALMITOS	En redacción de productos Clase 05 modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439256	1073973	Fernando Javier Muñoz Forno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINFORT VIT	En descripción de productos Clase 05 modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439271	1075710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TI	Elimine de descripción de cobertura las palabras "otros" y "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439265	1076506	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	AYUDEX	En redacción de productos Clase 05 modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos y sanitarios para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		médico" por "Productos higiénicos y sanitarios para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las palabras "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439118	1079792	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLORALEX	Acredítese representación de Álvaro Arévalo Pardo para representar a Industrias Alen S.A. de C.V.
439121	1082608	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FMC	Modifique "productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando en bruto y sin procesar. Granos" por "granos (cereales)". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436069	1087370	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta de marca a renovar, corríjase en base de datos del registro; al otros: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior: Modifique en clase 16: "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" por " films de materias plasticas para embalar ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; eliminando "(no comprendidas en otras clases)" ; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439276	1096216	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5-WAY	En redacción de productos Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439266	1096784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTAPRINT	Elimine de cobertura las palabras "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436103	1101793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPE POLLA 7 EL RASPE DE LA SUERTE	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en cobertura clase 16: En "impresos en general" elimine "en general", por resultar una expresión demasiado amplia y este instituto no acepta este tipo de descripciones.
439582	1105295	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADIMAC	En cobertura clase 37: Modifique " accesorios " por "piezas " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439577	1105297	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADIMAC	En cobertura clase 40: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442076	1118238	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
439275	1119895	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS	En redacción de servicios Clase 37 : "Servicios de empresas constructoras" Modifique en cobertura "empresa constructora" por servicios de construcción prestados por una empresa. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442058	1146344	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
442069	1170880	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
442070	1170947	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439127	1172048	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRICIDE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442078	1193279	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LLANERO	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
442072	1198167	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BARRILITO	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.
442068	1242966	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Además, acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por la autoridad competente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437212	835626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IZOFRAN	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437206	880644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BINOCRIT	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437222	895480	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZARZIO	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437131	933738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUROCEF	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437132	939775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLOTROMBIX	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437130	939779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUFRENIM	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437118	970667	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OMNITROPE SUREPAL	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
441843	1007346	Soledad Castro Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WAPRI	
435312	1026978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX MOVEMOS CHILE	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436578	1028815	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOC	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434747	1035861	FABRICA NACIONAL DE COLCHAS EL CASTILLO S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	EL CASTILLO	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios y representante.
437219	1043135	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
433596	1047105	Patricio Siggelkow Sanhueza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOALLIANCE	A sus escrito de fecha 31 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
434860	1047455	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
437127	1049255	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICUBAC	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
434037	1050939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
434046	1050943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
439267	1056679	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA LA ROSA LA PALMA CHILENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434575	1056999	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASECH	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434337	1057981	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE HUESITOS	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
439272	1058683	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA	
436170	1058783	Alessandri & Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
439112	1058785	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439124	1058791	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEEBOK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439279	1059165	DIFEM LABORATORIOS S.A. Anotación de Renovación TLT	DICARDIO-GEL BY DIFEM PHARMA	
439283	1059167	Soledad Castro Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIECO-GEL BY DIFEM PHARMA	
434440	1059667	Carlos Saavedra Larraín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAPO.CL	A la presentación de 16 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435766	1061863	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMI-T	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435770	1061865	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMAT	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435771	1061867	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMIT	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435778	1061881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMA-T	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
434128	1063865	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKKOR	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439561	1064981	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORME MACH	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439564	1064983	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDAMENTA	
436046	1066767	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON SIMON	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439262	1067115	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439259	1067499	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFLUNAMAX	
439269	1067623	Ab Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOTOMARSA	
433544	1068185	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RENDIC	A su escrito de fecha 25 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
439261	1070079	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCOPREVENT	
434044	1072483	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERRHEOBUILD	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
434043	1072485	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERGLENium	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
434041	1072487	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERSURE	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
434250	1073277	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEGUARD	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de producto.
434251	1073289	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XANTIN	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434257	1073291	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUBERTEST	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
439286	1073467	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGAS CON SENTIDO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434048	1073499	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPOLYHEED	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
434052	1073501	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCREE	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
439287	1073919	MATÍAS INSUNZA TAGLE, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BA 400	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439513	1073941	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTRA	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439270	1074077	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYRE PLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439268	1074113	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COACH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439290	1074519	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAD MAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439264	1075141	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S6DM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439285	1077618	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLUTZ	
439280	1079964	PAMELA PRUZZO MOYANO Anotación de Renovación TLT	MINK'AY ECOTURISMO	
439458	1082347	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESBELCAPS	
439459	1082351	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESBELTEX	
439288	1082702	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDICE DE CONFIANZA EMPRESARIAL UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO (ICEUDD)	
439461	1083044	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOBES	
439468	1083046	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBECLOX	
441852	1083268	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VERINEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434067	1085186	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERROC	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
441853	1085742	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIVOR	
436071	1086944	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta de marca a renovar, en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436072	1086946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta de marca a renovar, en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436707	1086954	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIC MAC	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente N° de poder indicado en custodia.
436092	1087366	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
435919	1087368	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436016	1087376	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta de marca a renovar, en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436086	1087378	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434068	1087446	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGYMAP	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
439809	1087486	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LULLAGE	A su escrito de fecha 30 de enero de 2024, téngase presente, corríjase representante.
439257	1089882	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYD F0	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440172	1089950	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENER	A su escrito de fecha 01 de febrero de 2024: A lo principal: téngase presente el cambio de domicilio del titular, corríjase la base de datos. A su escrito de fecha 28 de febrero de 2024, téngase presente la personería.
439277	1093403	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439102	1095626	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DXC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439451	1096464	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST-FED	
433859	1097110	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBARU	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
439123	1097765	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FMC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439125	1097767	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FMC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436105	1097803	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUEGATELA	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
439488	1102439	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANLI	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
435915	1102824	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
435927	1102826	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
435928	1102828	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436004	1102830	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436011	1102834	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436015	1102836	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436048	1104229	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436049	1104231	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436055	1104233	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
439120	1105452	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMEWOOD SUITES	
439274	1109543	Amitai & Raddatz Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALETA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439289	1109681	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439492	1110125	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSE	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439520	1113133	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNIVAL	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439122	1114496	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERNETTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434966	1116738	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ALTO	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434057	1122494	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIS INDEX	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
435686	1128744	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSUL	A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437117	1131291	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREGASTAR	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
434126	1132760	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEKISUI	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
437208	1148175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRFLUSAL	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437129	1148913	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORSPIRO	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437229	1221720	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ERELZI	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437209	1241916	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEROLIZER	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437136	1279911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYRIMOZ	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
441876	1282177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MELIHUE	
441886	1282226	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
441880	1289054	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ODISEA	
441882	1289055	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ODISEA INVERSIONES	
437115	1301426	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREQIFIN	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437205	1319736	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRINOQUA	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437126	1355037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMLERIDMIT	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437226	1357186	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUXTIRI	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437228	1362415	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SASTIBADAN	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437211	1365398	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROGRAMA JUNTOS CRECEMOS	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437216	1379378	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DINVERXA	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437120	1407847	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYRCONTAID	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437215	1407976	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DITYGLUP	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437224	1409820	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOCIVAMTIN	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437123	1409822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIDURPAX	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437214	1411342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENZALUDEX	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434567	1039047	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	EMELTA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días el plazo para contestar observaciones y venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437060	1092414	MAGNACORP SPA	MAGNATAGS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para evitar duplicidad con la anotación N° 436.976 presentada con anterioridad.
434571	1221242	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	EMELTA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días el plazo para contestar observaciones y venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441879	1256282	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	COLT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Suspéndese la tramitación hasta la resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
437786	1390887	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en calidad de Representante de	GESTIK	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días el plazo para contestar observaciones y venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558844	1558844: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA. - EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SPA	EMSI	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559052	1559052: VAKKO HOLDING ANONIM SIRKETI - COMERCIAL SOLARI SPA	VAKKÖ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559067	1559067: HIMA LTDA - I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	IN SA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559502	1559502: COMFRUT S.A.- INVERSIONES ILSE SPA	CAMPFRUT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562602	1562602: INVERSIONES TORINO S.P.A.- Comercial Milú Ltda.	M	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562606	1562606: Estec Ltda. - EXATEK CHILE SPA	EXATEK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563057	1563057: CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	TRÉBOL Tu súper vecino	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563096	1563096 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563102	1563102 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563131	1563131: DISTRIBUIDORA G&G LTDA.- RESTORANES CVM S.A.- PAULINA ROSA DEL CARMEN KLEIN MOSCOSO	LA OSADIA	A la presentación de fecha 16/01/2024, folio 7136: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 8035: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563136	1563136: GET WEIRD, LLC. - Nicolás Allendes Martínez	ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563139	1563139: LIBRERIAS TUCAN S.A.- Tucan Tech Llc.	TUCAN. Tu canal propio de venta online	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563159	1563159 - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	DERMACARE	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1563177	1563177 - Olga María Montanari Mazzarelli - INVERSIONES VENTO SPA.	ROLLER FACTORY CORTINAS ROLLER A MEDIDA	Al escrito de fecha 04/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563197	1563197 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - TURISTIK S.A. - ADVENTURE PARK SPA.	ADVENTURE PARK	Al escrito de fecha 01/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano	Lefix	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563201	1563201 - Saffie Vasquez E Hijos Limitada - Marie Parot Corona.	REMANSO DEL ESPÍRITU	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563292	1563292 - CARL FREUDENBERG KG - I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	AILED A	Al escrito de fecha 06/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563598	1563598: SIGDO KOPPERS S.A.- SKG Health Technologies Co., Ltd.	SKG	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991076195	991076195: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Mealberry GmbH	RIO	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991147604	991147604: COMERCIAL DAVIS S.A. - Serge Rosato-Rossi	SWISSKIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD.	LUSH	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/02/2024. Al otrosí: Téngase por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 16592, y por constituido el patrocinio y poder.
991730945	991730945: FRIESLANDCAMPINA NEDERLAND B.V. - Grande Cheese Company	EAST COAST BLEND	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°169564. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513768	1513768: MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL - Compañía Pisquera de Chile S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HARD	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1543931	1543931 - AGUA BENDITA S.A.S - Duilio Giuliano Romanini Velarde Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BENDITA	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AGUA BENDITA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AGUA BENDITA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AGUA BENDITA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457200	1457200: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	I.B.T. THE OPTICAL STORE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1457202	1457202: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	I.B.T. THE OPTICAL STORE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1495164	1495164: EASY RETAIL S.A - DITUCI SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DITUCÍ DIRECT MADE EASY	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495380	1495380: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOSSLADY	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505668	1505668: G.V. Cosmetics LTD - Importaciones De Lujo Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B BIOTOP O'ZÔNIO	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508120	1508120: Vida Tres S.A - Luis Alberto López Pinto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIDA TELEMEDICINA	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508894	1508894: CHLOE S.A.S. - CHLOE & SUEI SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chloe & Suei	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511083	1511083: TRIO S.A. - Nutramax Laboratories, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NUTRAMAX	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527972	1527972 - WÜRTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V-MAX	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527974	1527974 - WÜRTH INTERNATIONAL AG - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V-MAX	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529263	1529263: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V-MAX	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529266	1529266: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V-MAX	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1371566	1371566 JULIO ALEJANDRO VERA ESPINOSA-RUBIK'S BRAND LIMITED	RUBIX	Fallo de rechazo
1371791	1371791: : PEDRO HUGO POZO FLORES - Fit Foods Ltd.	MUTANTS	Fallo de aceptación a registro
1371920	1371920: Salón de Belleza Sun-Time SpA - Deutsche Pharma S.A.	sun-time	Fallo de rechazo
1472405	1472405: INGEVITY UK LIMITED - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO-APPLY LIMITADA	CAPA APPLY	Fallo de aceptación a registro
1473029	1473029: Asal vision, S.I. - Patrick Hoffmannbeck Pries, Dirk Robert Hoffmannbeck Pries; y, Bianca Swendy Hoffmannbeck Pries	SOLOTICA	Fallo de aceptación a registro
1473137	1473137: ITF-LABOMED FARMACEÚTICA LIMITADA - Ridel B. Castillo	ARTRI-TABS	Fallo de aceptación a registro
1473774	1473774: e B 21 SpA - EMETRES SPA	B20	Fallo de rechazo
1473906	1473906: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMTADA - Julieta Viviana Contreras Olivares	Ferreteria Puerta Sur	Fallo de aceptación a registro
1474132	1474132: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GELITA AG. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - ITALGEL S.P.A.	GELECTA	Fallo de aceptación a registro
1474559	1474559: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pasteleria maria jose concha pacheco eirl	sweet bake	Fallo de aceptación a registro
1474821	1474821: MARIO AMIGO VARGAS - NEYBET DAYANA LEON BALI	MUNDOSHOP	Fallo de aceptación a registro
1476332	1476332: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - INMOBILIARIA LIGUAI S.A.	ESPACIO DIECIOCHO	Fallo de aceptación a registro
1476957	1476957: Humberto Espinoza Aravena - OMS Investments, Inc.	MIRACLE-GRO	Fallo de aceptación a registro
1477070	1477070: STOP SHOP TIENDA SPA - INVERSIONES LA FUENTE S.A.	DÁRICO	Fallo de aceptación a registro
1477707	1477707: FELIPE ARTURO GALLARDO DIAZ - MAR BEAUTY SpA	Everglam Brasil Cacau	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478183	1478183: Synthon Chile Ltda. - COMERCIALIZADORA ROBLEDO SpA	BIOFAM	Fallo de aceptación a registro
1478240	1478240: Plásticos Dixie Ltda. - ASMODEE GROUP	DIXIT	Fallo de aceptación a registro
1478323	1478323: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Ronald miguel uchasara quispe	caroki	Fallo de aceptación a registro
1478958	1478958: VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A. - CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LTDA.	Azimut	Fallo de aceptación a registro
1480365	1480365: CORPORACION CULTURAL MATUCANA CIEN - Mónica de la Cerda Sarovich	Espacio 100	Fallo de aceptación a registro
1481170	1481170: Comunidad Feria Lo Valledor - Insigneo Financial Group, LLC	O	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457200	1457200: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	I.B.T. THE OPTICAL STORE	Resolviendo escritos de fecha 03/03/2024: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/02/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 16 de mayo de 2023, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el 29 de junio de 2023 iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos.
1457202	1457202: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	I.B.T. THE OPTICAL STORE	Resolviendo escritos de fecha 05/03/2024: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/03/2024. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/02/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 16 de mayo de 2023, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el 29 de junio de 2023 iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<i>que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> , de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos.
1494316	1494316: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PATAGONIA LIMITADA - Carolina Andrea Vasquez Valerio Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LES REVES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/02/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 27/09/2022, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYSTAR	A la presentación de fecha 13/02/2024: Por acompañados, con citación.
1513768	1513768: MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL - Compañía Pisquera de Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HARD	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide.
1524706	1524706: DEPORTES SPARTA SpA - ASHLY SARAI REYES RIVAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOX SPARTAN	A la presentación de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.
1524706	1524706: DEPORTES SPARTA SpA - ASHLY SARAI REYES RIVAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOX SPARTAN	A la presentación de fecha 13/02/2024, folio 21431: A lo principal: Téngase presente. Al otros: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólíos 21432, téngase por acompañados con citación.
1525163	1525163 - HILART SpA - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PROST LP	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024. Al otros: Estese al mérito de autos. Proveyendo derechamente escrito de fecha 20/02/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 20 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20/02/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1527342	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MALA FAMA	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/02/2024, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/02/2024:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 16 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 18 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 16 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 18 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 18/02/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1530094	1530094 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Charles Alcides Lasserre Breinbauer Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGUA VIRGINAL LASSERRE COSMETIQUE	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Por acompañados, con citación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELITE BRANDS	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024 folio 18411: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente
1535178	1535178 - Whirlpool Properties, Inc. - Jorge Eugenio Chávez Barrera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Optimuswash	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase presente y estese a lo resuelto con fecha 28/08/2023. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1540974	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EN MODO CIRCULAR	A la presentación de fecha 31/05/2023: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de TRICOT S.A., dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 27391 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1549195	1549195: INDUSTRIAL Y COMERCIAL VERGARA LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- KOBBER ALIMENTOS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KOBBER	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1550427	1550427 - TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑIA LIMITADA. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KYS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1554063	1554063: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - ANASAC CHILE S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SINGOT A	Previo a proveer escrito de fecha 01/02/2024. Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BKLAB	Reolviendo escrito de fecha 12/02/2024 folio 20752: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Reinaldo Rivas Nielsen, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rivolta	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555917	1555917: GUALET SpA - Dreamlex SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DL Dreamlex	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1555917	1555917: GUALET SpA - Dreamlex SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DL Dreamlex	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 08/02/2024 folio C/2024/19372. Al otrosí: Por acompañados.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOODLE CHEF	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558958	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CUSTODIO	A la presentación de fecha 31/01/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558958	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUSTODIO	A la presentación de fecha 17/02/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1562538	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	HIPER	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/03/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28/12/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1562561	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	CASA THE WOLF	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/03/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/11/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1563139	1563139: LIBRERIAS TUCAN S.A. - Tucan Tech Llc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUCAN. Tu canal propio de venta online	A la presentación de fecha 18/01/2024: Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder.
1563166	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TARGET	Al escrito de fecha 16/01/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1563172	1563172 - NBC UNIVERSAL MEDIA LLC - Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HIELOS CHILI WILLI	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente NBC UNIVERSAL MEDIA LLC , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la de oposición de fecha 05/02/2024, folio C/2024/17497, por haber sido la primera en deducirse
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lefix	Al escrito de fecha 17/01/2024. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA	R REGIA BY LUCY	<p>Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024 folio 24331: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°173001. Asígnesele el N° de expediente contencioso 18-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa	ALBORES	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/02/2024 folio 23265: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 125228. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación Asígnesele el N° de expediente contencioso 16-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa	VIÑA ALBORES	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/02/2024 folio 23274:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 125228.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 17-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1558202	1421030	19-2024: HUMBERTO ANTONIO VERGARA ORELLANA - Jorge Enrique Fraser Villablanca	HVO	<p>Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024 folio 24334:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Solicitese en su oportunidad.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 19-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1363861	1346774	82-2022 INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SpA - Servicios Automotrices Rayo SPA Resolución de recibe causa a prueba	AUTO OK	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AUTOS OK, en relación a los servicios de la clase 35 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475059	1385054	42-2023 GOOD PROPIEDADES LIMITADA- Ingrid Evelyn Schlegel Yáñez Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Good Property	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	LAGER	Resolviendoescrito de fecha 26/02/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	LA GRAN AMERICA JR	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MGRAPHIC	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024 folio 24100: A sus antecedentes.
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MGRAPHIC	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024 folio 24102: A sus antecedentes.
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MGRAPHIC	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024 folio 24104: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada